

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFIA

TEMA:

“CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN”

PRESENTADO POR:

**SONIA GUADALUPE APARICIO ROSA
CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS
ESTELA PIMENTEL BLANCO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR

LIC. CARLOS MARIO SERRANO ROMERO

OCTUBRE 2007

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

RECTOR

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ

VICE –RECTORA

DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO

OCTUBRE 2007

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMERICA



**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



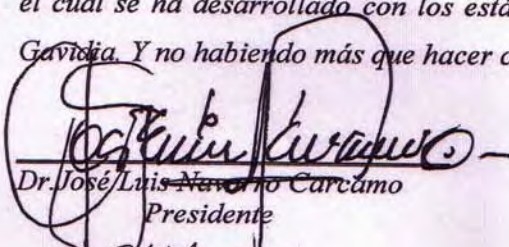
**ALAMEDA ROOSVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 2209-2870 PBX: 2240-5555, FAX 2223-1707**

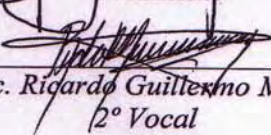
ACTA DE PRESENTACION DE TRABAJO DE GRADUACION

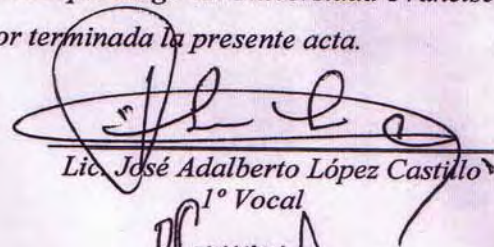
Acta No. 47 mes de Noviembre de 2007

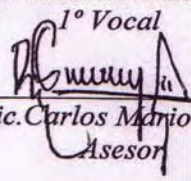


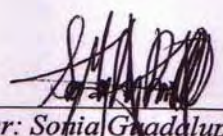
En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las dieciséis horas del día seis del mes de Noviembre de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado: **EL CONTRATO ESTIMATORIO**, presentado por el (la, los) egresado (s) (as): **Sonia Guadalupe Aparicio Rosa, Estela Pimentel Blanco, Carlos Alberto Carballo Rivas** de la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Y estando presentes el (la, los) interesado (s) (as) y los miembros del Jurado, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, presenciando la presentación del tema investigado, el cual se ha desarrollado con los estándares académicos que exige la Universidad Francisco Gavidia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta.

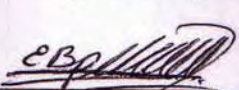

Dr. José Luis Navarro Carcamo
Presidente



Lic. Ricardo Guillermo Marroquín
2° Vocal


Lic. José Adalberto López Castillo
1° Vocal


Lic. Carlos Mario Serrano
Asesor


Bachiller: Sonia Guadalupe Aparicio Rosa
Egresado (a)


Bachiller: Estela Pimentel Blanco
Egresado (a)


Bachiller: Carlos Alberto Carballo Rivas
Egresado (a)

“Tecnología, Humanismo y Calidad”

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS TODO PODEROSO Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE** porque son los instrumentos que fortalecen mi fe y guían mis pasos por el mejor camino.

A mi esposo **WERNER ANTONIO RODRÍGUEZ ROMERO**, por motivarme a seguir y culminar mi carrera, por todo el apoyo moral y económico incondicional que me brindo en todo momento.

A mi hija **NAYELI GUADALUPE RODRÍGUEZ APARICIO**, por todo el tiempo que no dedique, por su amor y comprensión que me dio a pesar de su inocencia.

A mis padres **ING. AGRONOMO JOSÉ NELSON APARICIO** y **SONIA LILIAN DE APARICIO**; por ser mi apoyo, por todo el amor que me han dado, sus oraciones elaboradas al creador y por ser un ejemplo para que yo sea una profesional.

A mis hermanos **CARLOS ERNESTO APARICIO** y **NELSON EDUARDO APARICIO** por darme todo su apoyo, amor, comprensión.

A mis suegros **ALFONSO RODRÍGUEZ** y **JUANITA DE RODRÍGUEZ** por apoyarme siempre en todo momento.

A mis cuñadas, amigas, amigos, vecinos, y a toda mi familia que me apoyaron y dieron aliento para seguir adelante, mil gracias.

Al asesor de monografía **LIC. CARLOS MARIO SERRANO**, por guiarnos, por su tiempo prestado y sus enseñanzas.

A la institución por haberme formado y hacer de mí una profesional competitiva y proyección.

A mis compañeros de monografía **CARLOS CARBALLO** y **ESTELA PIMENTEL** por todo ese apoyo, cariño que compartimos en el desarrollo de este trabajo. Gracias a todos aquellos que estuvieron ahí conmigo en todo momento. Los quiero.

SONIA GUADALUPE APARICIO DE RODRÍGUEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO: Quien me acompaña en todos de mi vida, quien me provee de la sabiduría y el espíritu de superación.

A LA VIERGEN: Que me cuida en cada momento de mi vida

A MI MADRE: Por el apoyo brindado en todo momento y por los valores y principios inculcados en mi persona para lograr este peldaño de mi vida.

A MI HERMANA: Por el apoyo y la comprensión vertida en mi persona a efectos de brindarme la confianza de continuar con el esfuerzo académico.

A MI PADRE: Que si bien esta en el cielo, me inculco los valores y principios fundamentales para regirme en mi vida.

A NUESTRO ASESOR: Lic. Carlos Mario Serrano Romero, por su dedicación y esfuerzo para hacer posible nuestro trabajo de graduación.

A LA INSTITUCION QUE NOS FORMO: Por ser el instrumento para que nosotros adquiriéramos los conocimientos necesarios para nuestra formación profesional.

CARLOS ALBERTO CARBALLO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS PADRE TODO PODEROSO: Por darme la vida y haberme dado la sabiduría y fortaleza para lograr cada uno de mis objetivos trazados y conducirme por el sendero del bien y del éxito y por haberme brindado la oportunidad de lograr mis metas.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE: Que actuando en calidad de madre siempre ha sabido guiarme y cuidarme en todos los senderos recorridos.

A MIS PADRES: Por traerme a este mundo y por darme ese amor incondicional, haberme inculcado los valores morales y religiosos y buenas costumbres, también agradecerles por su apoyo constante en cada etapa de mi vida en la que necesite de ellos.

A MI ESPOSO: Por su apoyo económico como moral en todas las etapas de mi carrera, por su paciencia en los momentos que no le dedique y sin embargo siempre estuvo a mi lado brindándome su comprensión y amor.

A MIS HERMANOS: Por su apoyo, protección y cariño, que me brindaron en el transcurso de mi vida.

A NUESTRO ASESOR: Que con su enseñanza y dedicación nos coordino y proporciono el apoyo idóneo para la elaboración de la monografía.

Y DEMAS FAMILIA Y AMIGOS: Gracias a ellos he contado en todo momento con ese cariño y comprensión, que me permitió realizar mis sueños.

ESTELA PIMENTEL BLANCO

TABLA DE CONTENIDO

	No. Págs.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN DESDE LA ÉPOCA ROMANA

1. Evolución Histórica del Contrato Estimatorio.....	1
1.1 Etapa Antigua.....	1
1.2 Etapa Clásica	3
1.3 Etapa Moderna.....	5

CAPÍTULO II

COMO SE CONSTITUYE EL CONTRATO ESTIMATORIO EN EL SALVADOR

2. Constitución del Contrato Estimatorio	7
2.1 Análisis Conceptual del Contrato Estimatorio.....	7
2.2 El Estimatium	8
2.3 ¿Por qué este contrato es considerado mercantil?	9
2.4 Función.....	10
2.5 Características	10
2.6 Reglas	12
2.7 Elementos	13
2.7.1 Personales	13
2.7.2 Reales	13
2.7.3 La Cosa	13

2.7.4 El precio	14
2.7.5 El Plazo	14
2.8 Capacidad y Representación del Consignante.....	15
2.9 Naturaleza del Contrato de Consignación	15
2.10 Obligaciones del Consignante.....	15
2.11 Obligaciones del Consignatario.....	16
2.12 Objeto.....	16
2.13 La Prescripción.....	17
2.14. Terminación del Contrato	17

CAPÍTULO III

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO ESTIMATORIO O VENTA EN CONSIGNACIÓN EN EL SALVADOR

3. Base Legal del Contrato Estimatorio	19
3.1 Constitución de la República de El Salvador.....	19
3.2 Código Civil	20
3.3 Código de Comercio.....	22

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA

4. Ejecución Práctica del Contrato Estimatorio en El Salvador	30
4.1 Formas y detalles de cómo se constituye en la práctica el Contrato Estimatorio.....	30
4.2 El mandato mercantil relacionado al contrato estimatorio	32
4.2.1 Antecedentes del Mandato.....	32
4.2.2 Concepto de Mandato	33
4.2.3 Características.....	34

4.2.4 Elementos intervinientes en la Constitución del Mandato	
Mercantil.....	34
Conclusiones.....	36
Bibliografía	38
Glosario.....	41
Anexos	43
Apéndice: Plan de Trabajo	54

RESUMEN

El presente trabajo monográfico titulado “Contrato Estimatorio”, está constituido por cinco capítulos en los cuales desarrollamos diferentes aspectos importantes relacionados con el tema en estudio, el contenido de esta monografía se sintetiza en cada capítulo de la siguiente forma. Capítulo primero, en el cual se analizaron los antecedentes históricos del contrato estimatorio o de consignación desde la época Romana, en el que se hace mención acerca de la evolución de éste (contrato estimatorio) en las diversas etapas y son las siguientes: Etapa antigua, etapa clásica y la etapa moderna.

En el segundo capítulo se establece como se constituye el contrato estimatorio o venta en consignación en El Salvador, en el que se analiza conceptualmente el contrato estimatorio e indicando como está constituido este contrato; partiendo de su definición, su clasificación, las características, el por qué este contrato es considerado mercantil, su función, sus reglas, los elementos esenciales, la capacidad y representación del consignante, la naturaleza del contrato, las obligaciones del consignante, las obligaciones del consignatario, la custodia de la cosa, el riesgo de pérdida del bien mueble, el objeto, la prescripción, la forma de terminación, así mismo hemos tomado aspectos doctrinarios del contrato estimatorio o de consignación.

En el tercer capítulo, se consigna el régimen legal del contrato estimatorio en El Salvador, iniciando con la Constitución de la República de El Salvador, el Código Civil y en el Código de Comercio, y otras leyes especiales que determinan los parámetros y las solemnidades que deberán contener este tipo de contratos.

En el capítulo cuarto, se describe la aplicación práctica del contrato estimatorio o de consignación en la sociedad salvadoreña, y se estableció que en la realidad este tipo de contratos en muy común y constante en las empresas o compañías grandes, las cuales entregan cierta cantidad de mercadería en un período de tiempo a los pequeños o medianos empresarios; y se establecen las conclusiones a las que se llegaron y, por último los anexos.

INTRODUCCION

El presente trabajo monográfico, tiene como propósito, dar a conocer todos aquellos aspectos relacionados con el Contrato Estimatorio o Venta en Consignación, partiendo de una investigación bibliográfica, desde la época romana, la cual hemos clasificado en tres etapas, la antigua, la clásica y la moderna. En la primera etapa este contrato fue clasificado como un contrato innominado, este consistía en entregar una cosa por una estimación en dinero. Y se le conocía en dicha época como: Aestimatum; asimismo, este contrato fue estudiado por varios jurisconsultos de dicha época tales como: Ulpiano, Labeon, Pomponio entre otros; a ellos se les presentó el problema de establecer quien soportaba la pérdida fortuita de la cosa que estaba en poder del consignatario; esto se constituyó como uno de los principales problemas que tuvieron los romanos en el Contrato Estimatorio; por otra parte se tomó como principio general en la legislación romana, la liberación de responsabilidad del consignante.

En la etapa clásica el aestimatum clásico era una nueva forma de negocio, por lo que los juristas romanos sostenían que el Contrato Estimatorio era un contrato innominado; y se basaba en la buena fe del consignatario. En la etapa moderna el Contrato Estimatorio surgía cuando la cosa era entregada con fines distintos del de su transmisión en propiedad; la cosa se entregaba, no para que se le restituyera, sino para que se le vendiera a terceros, en esta época, el fin del contrato estimatorio es la venta del bien a un tercero y se establece que este contrato tiene relación con otros contratos como la compraventa, el depósito, el mandato y otros; En el capítulo dos se establece cómo se constituye el contrato estimatorio o de consignación en El Salvador, partiendo del análisis conceptual del contrato estimatorio, el cual se da mediante el productor o mayorista que colocan sus productos en manos de minoristas para que estos los comercialice. Puede ocurrir que también se utilicen en la relación productor mayorista.

El Contrato Estimatorio es el contrato por virtud del cual, el consignante trasmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ello en caso de venderlos en el término establecido, o se lo restituya en caso de no hacerlo, su clasificación, las características, el por qué este contrato es considerado mercantil, su función, sus reglas, los elementos esenciales, la capacidad y representación del consignante, la naturaleza de este contrato, las obligaciones del consignante, las obligaciones del consignatario, la custodia de la cosa, el riesgo de pérdida del bien mueble, el objeto, la prescripción y la forma de terminación de dicho contrato; en el capítulo tercero se establece el régimen legal del contrato estimatorio o venta en consignación, en El Salvador, partiendo de la Constitución de la Republica de El Salvador, el Código Civil, el Código de Comercio en el artículo 1051, doctrina y algunas legislaciones extranjeras tales como: legislaciones de Guatemala, Honduras, México, España, por mencionar algunos países del área de América, Centroamericana y otros países Europeos.

El Contrato Estimatorio o Venta en Consignación según nuestro Código de Comercio, se da única y exclusivamente con bienes muebles, ya que, si éstos son bienes inmuebles estaremos en presencia de cualquier otro contrato pero nunca frente a un Contrato Estimatorio o Venta en Consignación, (el cual se realiza en El Salvador diariamente); este contrato se efectúa entre dos sujetos, uno llamado consignante y otro consignatario, ambos con obligaciones y derechos que surgen del contrato como tal; el primero llamado consignante, quien es el dueño de la mercadería y el segundo denominado consignatario, es quien recibe los bienes muebles para su comercialización, en el Código de Comercio en el artículo 1051 se establecen tres reglas que debemos tomar muy en cuenta para poder decir que estamos ante la presencia de un Contrato Estimatorio, dichas reglas las encontramos plasmadas en el Código de Comercio, la primera de ellas nos dice que el consignatario esta obligado a cancelar el precio de lo recibido, cuando no devuelva las cosas, aun en el caso de que la restitución se vuelva imposible por causas que no le sean imputables. La segunda, que el consignatario podrá disponer validamente de

las cosas, pero éstas no podrán ser embargadas por los acreedores de aquel mientras no haya pagado el precio. Y la última de las reglas nos dice, que el consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas; En relación de como se ha constituido este contrato en la sociedad salvadoreña podemos mencionar que se da de forma común y constante en las empresas o compañías grandes, las cuales entregan cierta cantidad de mercadería en un periodo de tiempo a los pequeños o medianos empresarios, de igual manera se establece que es la factura cambiaria, la prueba de las obligaciones y el mandato mercantil.

Brevemente, hemos dado a conocer parte del contenido de la presente monografía, para que el lector antes de adentrarse en la lectura del documento, conozca de manera sintetizada lo que en ella se establece.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN DESDE LA ÉPOCA ROMANA

1. EVOLUCION HISTÓRICA DEL CONTRATO ESTIMATORIO

1.1. ETAPA ANTIGUA

El Contrato Estimatorio o Venta en Consignación surgió en Roma con el nombre de contrato innominado, éste contrato consistió básicamente en entregar una cosa por una estimación en dinero del precio que ésta tenía. Este mismo contrato, fue tratado en el Título Tercero del Libro XIX del Digesto con el nombre de aestimatium, bajo la rúbrica de estimatoria con una definición atribuida a Ulpiniano. Sobre este texto existen muchas dudas acerca de su autenticidad.

Es importante destacar que dentro del Derecho Romano, fue Ulpiano quien analizó el contrato innominado o aestimatium, estableciendo que: “ La Estimación es un valor en dinero el cual se tomaba como parámetro o base, para establecer el precio del bien que se entregaba en consignación” para que al final de determinado plazo se devolvieran los mismos bienes o el precio de ellos, ya sea que se hubiesen vendido o extraviado. Por otra parte, Pomponio sostuvo que si el propietario de los bienes fue quien rogó al vendedor que aceptara recibirle dichos bienes en consignación, la pérdida era para el propietario de los bienes; pero si fue a la inversa, es decir; el vendedor fue quien rogó al dueño de los bienes, la pérdida era del vendedor; y si ambos consintieron; el vendedor se obligaba a responder únicamente por el dolo y la culpa”.

A partir de este análisis Jurídico efectuado por Ulpiniano y Pomponio, se llegó a la conclusión que dentro del Derecho Romano difícilmente se pudo determinar quien

soportaba la pérdida fortuita de la cosa que estaba en poder del consignatario, constituyendo tal situación uno de los principales problemas que tuvieron los Romanos en el Contrato Estimatorio. Es importante señalar que dentro de la Legislación Romana, se tomó como principio general LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONSIGNANTE, estableciéndose que el vendedor o consignatario, quedaba liberado ante la imposibilidad sobrevenida por causas no imputables, siendo éstas asumidas por el consignante. También se hizo necesario delimitar las fuentes jurídicas y las acciones prácticas que debían tomarse en relación con este tipo de contratos, constituyéndose la aplicación práctica en parte básica, dado que siendo algo material es fuente principal de esta figura; otra de las bases fundamentales y aplicables al aestimatium o contrato estimatorio se encuentran plasmadas en los libros de Ulpiano y de Pablo Ulpianus, dentro de las cuales se destacan: la entrega de la cosa por parte del consignante y la estimación del precio del bien entregado en consignación, de igual manera se establece la obligación directa del consignatario, el cual tiene que restituir la cosa en caso de extravío o de no venderla en el período establecido en el contrato.

Las Fuentes del Derecho Romano para el aestimatium establecían la obligación fundamental de **la tradición**, la cual consistía en la entrega de la cosa estimada al vendedor, en tanto con esta obligación se planteaba el problema de la transmisión de la propiedad; es decir; que si se transmite la propiedad de la cosa que el consignante le ha entregado al consignatario difiere con lo plasmado por la doctrina, la cual afirma que la simple entrega no transmite la propiedad de la cosa, puesto que el consignatario asume la obligación de restituirla, por lo que se puede concluir que el consignante entrega la cosa al consignatario de una manera simple con la finalidad de que éste último la venda, haciendo la tradición y entrega a un nuevo propietario a quien se le configura la acción legal de dominio y posesión de la cosa.

En el Derecho Romano fue difícil distinguir El Aestimatium con otras figuras jurídicas, dado que tenía muchas semejanzas con otro tipo de contratos, no obstante, también tenía importantes diferencias. A criterio de Ulpiano el contrato de aestimatium tenía

semejanzas con La Compraventa, El Arrendamiento y El Mandato. En efecto se podía dudar si una venta era debido a su aestimatum o en su caso un arrendamiento como si se arrendase la cosa para su venta; en el caso del mandato se vinculaba como si se obligase a que éste venda la cosa encargada, con la finalidad de obtener un lucro. Para Ulpiano la estimación hace que el riesgo sea de aquel que aceptó, pues debe devolver la misma cosa o la estimación que se pacto, por consiguiente el riesgo se le atribuye al vendedor.

1.2. ETAPA CLASICA

En la etapa clásica, la jurisprudencia no pudo sostener que el aestimatum fuera un Contrato Innominado, puesto que fue la Jurisprudencia quien clasificó como innominados los contratos que carecían de un nombre particular y no estaban contemplados en la legislación vigente en la época clásica. Desde la perspectiva del Jurista Justiniano; en realidad esto se trataba de una forma de convención surgida del tráfico mercantil de esa época, la cual no estaba enmarcada o regulada en ninguna legislación de ese momento. El aestimatum Clásico era una nueva forma de negocio, por lo que los juristas romanos sostenían que El Contrato Estimatorio era un contrato innominado; este contrato se basaba en la buena fé del consignatario, esto se refiere a que el consignante entregaba los bienes confiando en el consignatario, el cual se encargaría de vender y entregar el precio al consignante.

El contrato estimatorio en la época clásica era atípico e innominado el cual estaba incluido en los principales contratos de ese tipo; en aquella época existían el contrato de cambio o permuta (permutario), y el precario, (precarium), esta figura fue descrita como el negocio mediante el cual el propietario de una cosa, luego de evaluarla o estimarla en un precio, la consignaba a otra persona a fin de que la vendiese y pagara el precio o la restituyera en caso que la venta no la efectuare.

Fue en el Derecho Justiniano, que el *aestimatium* alcanzó la categoría de contrato innominado a través de la concesión de la *actio prescriptis verbis*, calificada para el caso del estimatorio, acción por la que se podría hacer exigibles las obligaciones provenientes del negocio.¹

Por otra parte, el reconocimiento de los efectos obligatorios de tales convenciones como contratos, fueron muy tardíos en esa época, la cual fue propia de la edad justiniana; considerando como contrato, solamente las figuras típicas reconocidas por el *ius civile* y por el *ius gentium*, estableciendo que si una de las partes cumplía lo que le correspondía, y la otra parte incumplía una condición para recuperar aquello que había dado, existía una *actio doli* para obtener el resarcimiento del daño derivado de la prestación hecha y nada más. En tal sentido, se concedió una *actio in factum* para obligar a la otra parte al cumplimiento de la obligación y también una acción civil.²

En el derecho Justiniano se clasificaron como contratos innominados La Permuta, El Contrato Estimatorio, La Transacción y El Precario. En relación con el contrato estimatorio, éste estipulaba que cuando una de las partes había realizado su prestación tenía derecho a exigir de la otra el cumplimiento de la contraprestación mediante la *actio prescriptis verbis*, acción general para todas las convenciones de esa época.

En el derecho romano clásico el pretor o los jueces otorgaban la acción estimatoria, para el caso en el que una persona hubiera entregado un bien, para que procediera a su venta y ésta última persona no pagara el precio estimado ni restituirá la cosa, dado que la tradición carecía de apoyo en las leyes civiles, el pretor o Juez por razón de equidad le entregaba la acción correspondiente, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de una parte a costa de la otra, que habiendo cumplido de buena fe se veía defraudada por algún incumplimiento.

¹ RAÚL ANÍBAL ECHEVERRI, Derecho Comercial y Económico, Contratos Parte Especial, Tomo I

² MANUAL DE DERECHO ROMANO, Contratos innominados, Teresa Da Cunha Lopes.

1.2. ETAPA MODERNA

De acuerdo con el Jurista Español Muñoz Planas el Estimatium o Contrato Estimatorio, surgía cuando la cosa era entregada con fines distintos del de su transmisión en propiedad; la cosa se entregaba, no para que se le restituyera, sino para que se le vendiera a terceros, y si de hecho llegaba a ser restituida era por no haber podido realizar el fin del contrato. En tal sentido; Muñoz Planas sostiene que el Contrato Estimatorio tiene su base en la práctica comercial, y que este contrato tenía relación con otros contratos tipos, no obstante; éstos difieren con el contrato de compraventa porque el adquirente no se obliga a entregar el precio de estimación pero puede restituir la cosa si no consigue venderla.

Desde el punto de vista jurídico, el contrato estimatorio no puede considerarse como un Contrato de Arrendamiento porque difiere en la modalidad o forma de pago, ya que la forma de pago en el contrato de arrendamiento es periódica, estipulándose además, un tiempo determinado y obligándose a restituir el bien al arrendante al momento de cumplir con el término pactado, tampoco es un Mandato de enajenar o vender la cosa, porque no está vinculado a su cumplimiento y por otro lado no es gratuito. Para Ulpiano la distinción del estimatum con el mandato es la gratuidad, : **“quia et mandata gratuita esse debent”**, esto significa que **El Mandato es gratuito**. En la actualidad el contrato estimatorio se suscribe paralelamente con otro tipo de contratos, con la finalidad de dar seguridad jurídica al bien o bienes muebles entregados bajo un Contrato Estimatorio, éstos Contratos pueden ser: El Contrato de Depósito, El Contrato de Compraventa, El Contrato de Mandato, El Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta, etc.³

³ JUAN M. FARINA, Contratos Comerciales Modernos, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 1999, 2º Edición, Págs.614 y sig.

De acuerdo a los Compiladores para entregar una cosa en consignación se proponía La Acción Estimatoria y esta consistía en valorar una cosa para la venta, a fin de asignarle un valor a la cosa, la cual se tomaba como estimación del precio y la colocación de la cosa en otra persona o en una localidad para que se vendiera, se tomaba como el arrendamiento o la acción del mandato dándole con ello surgimiento a la acción estimatoria; efectuando un negocio civil y ciertamente de buena fe, por tal razón se considera que en un primer momento en el derecho romano, el contrato estimatorio surge como un Contrato Civil. Por otra parte, el reconocimiento de los efectos obligatorios de **Los Contratos Estimatorios o de Consignación son considerados como Contratos Típicos, reconocidos por el ius civile o Derecho Civil y por el ius gentium o Derecho de Gente.**⁴

En ésta etapa éste contrato viene dado en el carácter de que una persona llamada consignante el cual puede ser un productor, un comerciante o un mayorista quien es el que entrega uno o varios, productos, cosas o bienes muebles a otra persona, al cual se le denomina consignatario y quien es el que tiene como finalidad última efectuar la venta del bien entregado, por lo que podemos afirmar que el contrato estimatorio es el contrato por virtud del cual el consignante transmite la disponibilidad al consignatario, y no la propiedad de uno o varios bienes muebles a la otra persona denominada consignatario, para que éste último pague un precio por dicho bien, en caso de venderlos en el término establecido en el contrato o se les restituya en caso de no hacerlo.

⁴ JOAQUIN GARRIGUES, Curso de Derecho Mercantil, Tomo IV, Bogota Colombia

CAPÍTULO II

¿COMO SE CONSTITUYE EL CONTRATO ESTIMATORIO EN EL SALVADOR?

2. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO ESTIMATORIO.

2.1. ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL CONTRATO ESTIMATORIO.

La Consignación o Contrato Estimatorio, es el contrato mediante el cual el productor o el mayorista, coloca sus productos en manos del minorista para que éste los comercialice; y puede ocurrir que también se utilicen en la relación productor mayorista.⁵

En ambas figuras (Consignante y Consignatario) una parte envía a la otra mercadería para que ésta última las comercialice en su nombre, pero median diferencias en las relaciones que ligan al propietario de la mercadería (el cual es conocido como: consignante o tradens), con el receptor (quien es también denominado consignatario o accipiens) según se trate de la consignación o del contrato estimatorio.⁶

Mediante el contrato estimatorio el fabricante o proveedor (consignante o tradens), entrega al comerciante (consignatario o accipiens) una cosa por un precio estimado, es decir prefijado, con el encargo de venderla, contrayendo la obligación de pagar al

5 ETCHEVERRY, RAÚL ANÍBAL. Derecho Comercial y Económico. Contrato Parte Especial. Parte II, 1ª reimpresión, 1ª edición 1994. Editorial Astrea De Palma. Ciudad de Buenos Aires Argentina.

6 MENÉNDEZ AURELIO, ROJO ÁNGEL, URÍA RODRIGO Y OTROS. Lecciones de Derecho Mercantil. España, 2005. Tercera Edición.

tradens el precio en el momento convenido o de restituirle la mercancía que no haya vendido.⁷

2.2. EL ESTIMATIUM

Existe aestimatum cuando una persona entrega mercancía a otra, por lo general un comerciante, para que este gestione la venta, con la obligación de devolverlas después de cierto tiempo, en caso de no ser vendida serán restituidas al propietario de los bienes muebles, anteriormente se vinculaba a otros contratos como la venta, el mandato, el alquiler y el depósito irregular. Si bien este contrato era parecido a éstos últimos, en México se le llamaba a esta situación Venta a Consignación.⁸

En conclusión podemos afirmar que el contrato estimatorio es el contrato por virtud del cual, el consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ello en caso de venderlos en el término establecido o se lo restituya al no venderlos.

Este tipo de Contratos es habitual que se celebren en El Salvador y se estudia como una modalidad de la compraventa, en realidad lo que se da es una venta, pero puede que no se perfeccione, es una opción que dependerá de la circunstancia, si el consignatario no logra vender los productos entregados en consignación por tanto éste tiene la obligación de devolver la cosa en el plazo que se le ha fijado.

7 MENÉNDEZ AURELIO, ROJO ÁNGEL, URÍA RODRIGO Y OTROS. Lecciones de Derecho Mercantil. España, 2005. Tercera Edición.

8 GARRIGUES, JOAQUÍN. Curso de Derecho Mercantil. Tomo IV, reimpresión de la séptima edición. Editorial TEMIS. Bogotá – Colombia, 1987.

2.3. ¿POR QUÉ ESTE CONTRATO ES CONSIDERADO MERCANTIL?

Porque está clasificado como un Contrato Especial y se dice que es meramente mercantil ya que está reglamentado expresamente en el Código de Comercio en el artículo 1051, y no aparece regulado como Contrato Estimatorio en el Código Civil, si no que, de forma general para todos los contratos, por lo que se presume que éste contrato generalmente se hace entre comerciantes, porque no es común que personas que no lo sean, se someten a estas condiciones catalogadas como actos en masa.

Dentro de los contratos de cambio de bienes, se encuentran la compraventa, el cual es el mas claro exponente, es por eso que es procedente analizar también el llamado contrato estimatorio, que es utilizado como un útil instrumento de distribución de mercaderías y productos; en las relaciones entre productores o mayoristas y comerciantes al por menor y mayor en determinados sectores de la actividad comercial, por analogía este contrato se analizará desde una perspectiva de las normas generales de la compraventa.⁹

Así configurado el contrato de consignación se dice que desde un punto de vista económico, responde a determinados intereses de las partes, fundamentalmente el de ser un medio de financiación del minorista “accipiens” que se abastece sin necesidad de desembolsar el importe de las mercancías que recibe, obteniendo su beneficio de la diferencia entre el valor estimado y el precio de venta, mientras al tradens se le permite la difusión de sus productos aprovechando la infraestructura del accipiens. Desde el punto de vista jurídico se trata de un contrato que como se ha señalado en la doctrina y la jurisprudencia comparada, presenta analogías con el

9 CONTRATOS ESPECIALES - Monografias.com. www.monografias.com

contrato de depósito, con el contrato de comisión de venta y la venta sometida a condición suspensiva.¹⁰

En el contrato estimatorio, hay que descartar que la entrega de la cosa no ocasione la transmisión de la propiedad, si no la atribución del accipiens de un poder exclusivo de disposición sobre el objeto. El funcionamiento de éste poder exclusivo de disposición es el que permite diferenciar el contrato estimatorio de otros contratos y el que fundamenta una de las peculiaridades de la posición jurídica del accipiens, que sin adquirir con la entrega de propiedad de las mercaderías recibidas hacen soportar su pérdida o deterioro mientras permanezcan en su poder. Debiendo además el accipiens, una vez cumplido el término y no vendido el producto está obligado a devolverlos.¹¹

Si la persona que recibe una cosa mueble con su estimación contrae la obligación de adquirirla dentro de un plazo determinado, con el derecho a retener la parte del precio que exceda de la estimación cuando la haya vendido, y la obligación de devolverla en caso contrario, además quien confía una cosa a otra por medio de éste contrato no lo hace para que esa cosa permanezca inactiva en los almacenes del consignatario, si no que lo hace para realizar su venta, es decir; con el fin de que el accipiens la adquiera para sí o la revenda, respondiendo del precio fijado de la estimación.

2.4. FUNCIÓN

La función del contrato estimatorio o venta en consignación es solamente la de intermediar entre el propietario del bien, y el posible adquirente del mismo, en otras palabras se trata de una operación de mediación en negocios mercantiles y se usa

¹⁰ CONTRATOS MERCANTILES. html.rincondelvago.com

¹¹ CONTRATOS ESPECIALES - ilustrados.com. www.ilustrados.com

para traficantes de automóviles, piezas artísticas, joyas, libros usados y mercaderías de no fácil venta directa por parte de su propietario.

2.5. CARACTERÍSTICAS

El contrato estimatorio tiene las siguientes características:

1. Es un contrato real que se perfecciona con la entrega de la cosa; “la entrega de la cosa es el elemento esencial para la formación del contrato, (obligaciones que surgen por disposición de una cosa transmitiendo riesgos al consignatario cuando se le ha entregado). (Art. 567 Código Civil), (Art. 1314 Código Civil).
2. Bilateral porque se suscribe entre dos o más personas y este produce derechos y obligaciones para ambas partes. (Art. 1310 Código Civil).
3. Es un contrato mercantil porque se celebra generalmente entre comerciantes, lleva implícito el fin principal que es el lucro y está regulado en el Código de Comercio. (Art. 1051 Código Comercio).
4. Es un contrato oneroso, ya que existen provechos y gravámenes recíprocos y un fin de lucro. (Art. 1312 Código Civil).
5. El Tradens, es quién entrega la cosa en consignación o llamado consignante, quien pierde la disponibilidad del bien a favor del accipiens o consignatario, quien es el que se encarga de transferir el bien a un tercero por medio de la compraventa. (Art. 652 Código Civil).
6. El consignante transmite al consignatario la posesión del bien, la posibilidad de disponer de dicho bien limitadamente, (Art. 652 Código Civil).
7. Da origen a una relación compleja que resulta de la unión de un contrato de depósito de una autorización o de una venta.
8. El contrato tiene por objeto uno o varios bienes muebles (Art. 562 Código Civil).

9. La obligación principal del consignatario es pagar el precio o devolver la cosa, (Art. 1051 Código Comercio).
10. En su oportunidad la propiedad del bien se transmitirá al adquirente, (Art. 568 Código Civil).
11. El contrato debe tener un Plazo (Art. 1365 Código Civil).
12. El consignatario asume el riesgo de pérdida de la cosa mientras está en su poder. (Art. 1051 Código Comercio).
13. Contrato es Típico porque se encuentra regulado en la legislación mercantil. (Art. 1051 Código Comercio).
14. Es un contrato autónomo, porque es propio de este tipo de contratos.
15. Su género o especie es singular y excepcional.
16. Es un contrato que termina con la muerte de cualquiera de las partes.
17. No requiere forma escrita para su validez, aunque necesita ser por escrito para que traiga el contrato, aparejada ejecución.¹²

2.6. REGLAS

1. Quiere decir que el consignatario sólo está únicamente obligado a pagar el precio cuando no devuelva las cosas, y si éste no devuelve la cosa por causa no imputable a él, deberá pagar el precio.
2. Se basa en lo preestablecido en el Código de Comercio
3. En general el consignatario es persona natural (un particular "x") o una persona jurídica (dueño de una tienda, empresa).
4. La naturaleza jurídica de este contrato es una modalidad de la compraventa.

12 Farina, Juan M. Contratos Comerciales Modernos. 2ª Edición actualizada y ampliada, 1ª reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma. Ciudad de Buenos Aires 1999, 1ª edición, 1993, 1ª reimpresión, 1994, 2ª reimpresión, 1999.

2.7. ELEMENTOS

1. Personales
2. Reales
3. Cosa
4. El precio
5. Plazo

2.7.1. PERSONALES

Nombre de las partes que están involucradas en el Contrato de Consignación son:

1. El Tradens (Art. 652 Código Civil) que es la parte que entrega en calidad de consignación un bien, objeto de este contrato a un tercero, para su venta o administración, se le denomina consignante o comitente;
2. El Accipiens la cual también se denomina consignatario que es la parte que recibe el bien o bienes del consignador o comitente un producto o mercancía en calidad de consignación para su enajenación o eventualmente, su devolución al consignante.

2.7.2. ELEMENTOS REALES

Porque recae sobre el bien mueble, se perfecciona por la entrega del bien. (Art. 567 Código Civil, (Art. 1314 Código Civil).

2.7.3. LA COSA:

La cosa o bien material del contrato estimatorio puede ser uno o varios bienes muebles, que en terminología de derecho mercantil se denomina mercancía o

mercadería, los bienes deben ser en principio tangibles o cosas que puedan ser materia de entrega.

2.7.4. EL PRECIO:

Es la estimación del valor otorgado al bien dado en consignación, además es un elemento que está esencialmente ligado a la consecución del fin propio del contrato, porque indica el precio mínimo que ha de darse a las mercancías en las sucesivas ventas que estipule el consignatario. El bien debe cargarse por el consignante al consignatario con un precio y ésta estimación puede hacerse en forma, singular o en forma global; el precio tiene como función adicional determinar la responsabilidad del consignatario que es de garantía para el consignante.

2.7.5. EL PLAZO:

El plazo, jurídicamente, es el hecho futuro cierto del que pende el nacimiento o la extinción de un derecho. El plazo siempre es cierto, en el sentido de que es un tiempo que llegará en algún momento dado y sin posibilidad de que no llegue a ocurrir. Este evento puede estar determinado de antemano como, por ejemplo, una fecha determinada o puede no estar determinado como, por ejemplo, el momento de la muerte de alguien.

El plazo generalmente se incorpora a los contratos como cláusula accidental: un contrato puede tener un plazo o ser indefinido. Sin embargo, en algunos casos el plazo es esencial para el contrato, ya que sin éste el mismo desaparece.

En el caso del contrato estimatorio el plazo se pacta entre el consignante y el consignatario a efectos de que al finalizar el plazo pactado entre ambos. El consignatario devuelve el precio o el bien entregado en consignación.

2.8. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DEL CONSIGNANTE

Este debe ser propietario del bien que se consigna y si es representante tener facultades de disposición debido a que la celebración de este contrato tiene como resultado el transmitir al consignatario la disponibilidad del bien, el consignatario no requiere de capacidad especial alguna para contratar y es generalmente un comerciante.

2.9. NATURALEZA DEL CONTRATO DE CONSIGNACIÓN

La naturaleza jurídica de este contrato es una modalidad de la compraventa, el Doctor Lara Velado en su libro Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, clasifica el contrato estimatorio como un tipo de contrato que es traslativo de dominio el cual tiene íntima relación con la compraventa. A si también el mercantilista Joaquín Garrigues, en su Libro Derecho Mercantil menciona todas las construcciones jurídicas propuestas tales como el mandato, el depósito y otros para identificar la naturaleza jurídica del contrato estimatorio o venta en consignación. Para dicho jurista este contrato es como una forma de la compraventa. Por lo que se establece que el contrato de consignación es una modalidad del contrato de compraventa.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONSIGNANTE

La obligación más importante del consignante es transferir la disponibilidad y posesión de la cosa, la cual da origen al contrato de consignación previo a un precio estimado del bien.

El consignatario después de recibir la cosa y llegado el término pactado en el contrato, éste esta obligado a devolver el precio o el bien entregado en consignación. Y el consignante esta obligado a recibir la cosa o el precio.

La obligación del consignante de proveer de fondos al consignatario parece referirse a actos concretos y quizás excepcionales de conservación del bien, como puede ser los relativos a trasladar el bien de una bodega a otra, hacer un acondicionamiento especial en una bodega y otros de similar naturaleza.

2.11. OBLIGACIONES DEL CONSIGNATARIO.

- a) Recibir la cosa como deber correlativo al deber del consignante de entregar, si no recibe el bien, el contrato no se perfecciona, lo importante es que el consignatario tenga la posibilidad de disponer de los bienes muebles entregados en la consignación.
- b) La obligación más importante del consignatario, es la de pagar el precio pactado con el consignante o devolver el bien.
- c) Custodia de la cosa. El consignatario deberá realizar todos los actos tendientes a la conservación, tanto de los bienes consignados como de los derechos relacionados a los mismos; tiene por tanto la obligación de no usar la cosa y responsabilidad por daños y perjuicios.
- d) Riesgo de pérdida. Aunque no es propiamente una obligación del consignatario si no una responsabilidad que deriva del contrato, la pérdida de la cosa es a su riesgo; si la cosa se pierde el consignatario, no tiene la facultad de liberarse de la obligación de pagar el precio, mediante la devolución de lo consignado a menos que en la pérdida de la cosa exista culpa del tradente.

2.12. OBJETO

El objeto es uno de los elementos esenciales de una obligación o contrato, así como cualquier tipo de negocio jurídico, quedando extinguido de no existir el objeto sobre

el que recae, este contrato tiene únicamente por objeto la negociación de uno o varios bienes muebles, no registrables e individualizados.

2.13. LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo para este caso, el artículo 995 del Código de Comercio, en el romano III establece el plazo de dos años en el cual prescribe las acciones derivadas de los contratos estimatorios.

2.14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La doctrina señala las siguientes causas de terminación del contrato de consignación.

1. La ejecución total de las obligaciones derivadas del contrato.
2. El vencimiento del plazo pactado.
3. La muerte de alguno de los contratantes
4. El mutuo consentimiento.
5. El incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes.
6. Los que establece la ley.

Alguna de éstas causas de terminación no era necesario incluirlas en la ley, como la ejecución del contrato o el mutuo consentimiento; la primera, porque es la causa natural de todo contrato y es una cuestión doctrinal y la segunda, porque es una causa que se regula en las normas generales aplicables a todo contrato y resulta innecesario señalarla en la regulación especial de un contrato.

Es causa de terminación, el vencimiento del plazo, pues a la llegada de este, el consignatario tiene la obligación de pagar el precio o devolver el bien; además de que se producen otra serie de consecuencias jurídicas, para el caso en que el

consignatario no devuelve el bien o no paga el precio al consignante. El consignatario recae en responsabilidad por mora ante el consignante.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO ESTIMATORIO O VENTA EN CONSIGNACIÓN, EN EL SALVADOR.

3. BASE LEGAL DEL CONTRATO ESTIMATORIO

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Los Contratos en general tienen su asidero legal en la Constitución de la República, el Código Civil, en el Código de Comercio y otras leyes especiales que determinan los parámetros y las solemnidades que deberán contener los contratos:

En el respectivo orden normativo vigente y de acuerdo a la pirámide de kelsen: La Constitución de la República de El Salvador en el **Art. 1** establece que uno de los Derechos Fundamentales es la Seguridad Jurídica; esto quiere decir que la Constitución garantiza el cumplimiento de las leyes vigentes en el territorio Nacional, por medio de las cuales los contratantes se someten en determinados contratos y que éstos se cumplan de acuerdo a las leyes.

La Constitución de la República de El Salvador en su **Art. 2** establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, posesión; y establece la protección, en la conservación y defensa de derechos establecidos en este artículo. Este derecho de propiedad o Derecho de Dominio, es el derecho de poseer exclusivamente una cosa teniendo los derechos de poder gozar y disponer de ella en cualquier momento que el propietario lo desee.

El Art. 22 de La Constitución de la República de El Salvador, establece literalmente: Que toda persona tiene el derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. En este Art. podemos apreciar que la Constitución establece la disposición de

los bienes, la cual es la facultad que tenemos todos los salvadoreños de decidir acerca de las cosas que son de nuestra propiedad; esto en relación al derecho de dominio, estas se pueden vender, regalar, entregarlas en calidad de depósito, alquilarlas, etc.

El Art. 23 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que se garantiza la libertad de contratar, conforme a las leyes vigentes en el territorio nacional. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de determinar sus asuntos civiles o comerciales, por transacción o arbitramento. En cuanto a las personas que no tengan la libre administración, la ley fijara los casos en que pueda hacerlo y los requisitos exigibles por las mismas.¹³

Este artículo, establece que toda persona dentro del territorio nacional, tiene la libertad de adquirir derechos y obligaciones, celebrando los contratos que considere necesario de acuerdo a su voluntad, y sin más límites de los que establece la ley. Además instituye que la persona que tenga la libre administración de sus bienes tendrá limitantes con los mismos; ya que no puede disponer de éstos bienes en cualquier momento que considere necesario.

3.2. CÓDIGO CIVIL

Partiendo del Derecho de Dominio o Propiedad que prescribe el artículo 568 del Código Civil en el que se establece, que una cosa que es propiedad de alguien y que pertenece a una persona determinada con exclusión de todos los demás. Este derecho de Dominio o Propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa, teniendo la capacidad de poder gozar y disponer libremente de ella, sin menoscabar el derecho de otro, ni atentar contra las leyes, sin más limitaciones de las que ellas establecen o por la voluntad del propietario. Así también el propietario tiene el

13 CONSTITUCIÓN EXPLICADA. FESPAD, El Salvador, SV, Cuarta Edición año 1998, 194 paginas.

derecho de disponer de la cosa, el cual encierra la forma de cambiar o transformar el bien.

El Contrato Estimatorio o Venta en Consignación tiene también como principal fuente jurídica el Código Civil o Derecho Común, en el artículo 1308 y siguientes, así como en el artículo 945 del Código de Comercio en el que establece que todos los contratos mercantiles en general se sujetarán a lo prescrito en el Código Civil y las disposiciones plasmadas en el Libro IV, Título I del Código Civil, que establece como nacen las obligaciones. Prescribe la obligación de los contratos, sus distintas formas de ejecución, sus elementos esenciales, accidentales o naturales, los requisitos necesarios para que los contratantes se obliguen, la capacidad de los contratantes, la representatividad a partir de un apoderado, los vicios de los cuales puede adolecer cualquier contrato.¹⁴

Hay que tomar en cuenta, que dentro de lo prescrito en el Código Civil para el nacimiento de los contratos, en el artículo 1308 establece las fuentes de los contratos, los cuales son los contratos mismos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasidelitos, las faltas y la ley. Así como el Artículo 1309 establece la definición de Contrato en el que se menciona, que es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa y los siguientes artículos del Código Civil se indican si son unilaterales o bilaterales, si es gratuito o de beneficencia en su objeto, si es oneroso, conmutativo, aleatorio o principal, cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; si es accesorio, real, solemne, consensual o accidental.

Se establecen las posibles condicionantes, bajo las cuales se puede establecer un contrato, recordemos que el Contrato Estimatorio lleva implícita la condición que el consignante hace al consignatario de la venta del bien, que se ha entregado en consignación a un tercero, así como el plazo prescrito en el artículo 1365 y siguientes

14 RECOPIACIÓN DE LEYES CIVILES /2005, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 24ª edición actualizada con sus reformas.

del Código Civil. Este es un elemento básico del Contrato Estimatorio, ya que en dicho contrato se establece un término para ejecutar la venta del bien o los bienes. Por tanto el Código Civil como ya dijimos establece los parámetros genéricos de los contratos en general, y es el caso de que el Contrato Estimatorio no esta desarrollado de forma muy amplia en el Código de Comercio, entonces nos auxiliaremos del Código Civil.

3.3. CÓDIGO DE COMERCIO

El Contrato Estimatorio o Venta en consignación, es un contrato meramente mercantil que a partir del artículo 945 y siguientes del Código de Comercio, establece las disposiciones en las que se mencionan los elementos esenciales de los contratos mercantiles, las solemnidades de dichos contratos y los parámetros que deberán cumplir todos los contratos mercantiles en general y específicamente el Contrato Estimatorio o Venta en Consignación, tiene su base legal en el Libro Cuarto de “Las Obligaciones y Contratos Mercantiles” del Capitulo III, del Código de Comercio, Art. 1051, el cual literalmente manifiesta: En virtud del Contrato Estimatorio o Venta en Consignación, una parte entrega a la otra cosas muebles; para que le pague su precio o le devuelva las mismas cosas o parte de ellas, dentro de un plazo. Se regirá por las siguientes reglas:

- I. El consignatario esta obligado a pagar el precio de lo recibido, cuando no devuelva las cosas aun en el caso que la devolución se vuelva imposible por causas que no le sean imputables.
- II. El consignatario podrá disponer validamente de las cosas, pero estas no podrán ser embargadas por los acreedores de aquel, mientras no haya pagado el precio.

III. El consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas.¹⁵

Como primer punto podemos establecer, que la base fundamental de todo Contrato nace en el Código Civil en el Libro Cuarto “De Las Obligaciones en General y de los Contratos” a partir del artículo 1308 y siguientes, los que dan los parámetros y procedimientos a seguir en cuanto a los Contratos; así mismo establece la definición, de que todo contrato conlleva obligaciones recíprocas entre las partes contractuales. En razón del cual se complementan con las solemnidades y especificaciones que nos prescribe el Código de Comercio, con referencia a los contratos especiales tal como lo es el contrato en estudio; en el que manifiesta en el inciso primero del artículo 1051 del referido Código, que en la legislación salvadoreña podemos encontrar el Contrato Estimatorio o Venta en Consignación; y nos aclara que éste contrato se da tal y como damos a conocer en el siguiente apartado.

Que una parte llamada consignante hace la entrega de cosas muebles, a otra que se le denomina consignatario. En esta frase, el Código está estableciendo que única y exclusivamente será o se llamara Contrato Estimatorio o Venta en Consignación cuando el bien o la cosa sea mueble, ya que si el bien que se esta contratando es un bien inmueble, estaremos en presencia de otro tipo de contrato; pero nunca de un Contrato Estimatorio, de esa manera esta prescrito en nuestra legislación salvadoreña. De igual forma en el mismo inciso de dicho artículo en estudio, se menciona que el consignatario tiene que pagar el precio de la cosa o cosas de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre el consignante y el consignatario.

Si el consignatario llegado el plazo establecido, no logra vender la cosa o bien mueble; tendrá la obligación de devolverla tal y como le fue entregada por el consignante, ya sea de forma parcial o total según sea el caso, para esto el mismo Código de Comercio establece tres reglas las cuales tienen que cumplirse de manera

15 RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005 Editor. Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

especifica para la aplicabilidad de las mismas, de lo contrario sería tomado o denominado con otro tipo de contrato, pero no Contrato Estimatorio o Venta en Consignación.

LA PRIMERA REGLA estipulada en el artículo 1051 del Código de Comercio establece la obligación de parte del consignatario de pagar el precio del bien mueble recibido, cuando este no pueda vender en su totalidad la cosa que se le ha entregado en consignación, por el consignante. En caso de que la cosa se deteriore en poder del consignatario, deberá pagarla porque la mercadería se deterioró o daño en poder del consignatario, por lo que independientemente de la forma de cómo se le haya dañado; si tuvo o no culpa para que esto sucediera, de igual forma deberá pagarla.¹⁶

El consignante y el consignatario pactan a través de la suscripción de un contrato el valor de los bienes muebles entregados. El consignatario venderá dichos bienes y si este logra vender los bienes a un precio mayor al pactado con el consignante la diferencia o ganancia que resulte de la transacción será única y exclusiva del consignatario, ya que este devolverá solamente el valor o porcentaje que pactaron con el consignante; por lo que dependerá del consignatario el venderlos al mismo valor o aumentarlos de precio para que este pueda conseguir una ganancia o utilidad mayor que beneficiara a su capital de trabajo; en este caso el consignante de ninguna manera tendrá el derecho de exigir un precio mayor al pactado con anterioridad.¹⁷

LA SEGUNDA REGLA. Estipula que el consignatario podrá disponer de los bienes muebles entregados por el consignante para su venta; adquiriendo desde ese

16 RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005 Editor. Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

17 ACEVEDO MARTÍNEZ, JUAN DE LA CRUZ. Prontuario de Derecho Mercantil. San Salvador, Universidad de El Salvador, 1984.

momento de la entrega la obligación de pagar el precio convenido o la devolución del bien mueble.

Los bienes que el consignatario tiene a su disposición para vender no están sujetos a ser embargados, este artículo es taxativo, en el sentido que establece que éstos bienes no podrán ser embargados por los acreedores del consignatario mientras éste no haya pagado el precio de los bienes dados en consignación, o sea que si el consignatario tuviese deudas pendientes y sus acreedores le quisieran embargar los bienes que tiene en consignación, estos no podrán embargárselos porque la ley se los prohíbe.¹⁸

En un primer momento quien entrega el o los bienes en consignación no puede disponer de ellos, mientras los bienes estén en posesión del consignatario; por lo que el consignante podrá efectuar cualquier tipo de transacción en referencia a los bienes, siempre y cuando estos bienes le hayan sido restituidos, en tal sentido el consignatario estará siempre obligado a vender los bienes muebles según lo pactado, y restituir lo no vendido en el término fijado. Ya que si este no lo hiciera estará en la obligación de restituir en su totalidad el valor de los bienes muebles; y si no lo hiciera el consignante estará en todo su derecho de poder demandar al consignatario, ante las instancias respectivas para que le devuelva el valor convenido de los bienes muebles.

Para finalizar con el análisis y desarrollo de las reglas que estipula el Código de Comercio y poder decir que estamos ante la presencia de un Contrato Estimatorio o Venta en Consignación a continuación se desarrolla la última de las reglas estipuladas por dicho Código.

18 RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005 Editor. Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

LA TERCERA REGLA, la cual nos dice que el consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas.¹⁹

Esta regla hace referencia a que si los bienes muebles consignados aun están en poder del consignatario; el consignante deberá respetar esa situación ya que la disposición no esta en manos de él y esta regla es clara en decir, que el consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas. Ahora bien cuando el consignatario le restituya los bienes muebles que ha recibido en consignación, este (consignante) podrá disponer de la cosa como el crea conveniente.

A este contrato no se le da la importancia necesaria para la realización del mismo con todas las solemnidades y formalidades que debería de poseer. Hay que tomar muy en cuenta que en El Salvador y a nivel mundial el derecho, es cambiante y como tal se tendría que realizar o efectuar la obligatoriedad de efectuar este tipo de documentos, completándolos con todas las solemnidades necesarias. La regulación existente en nuestra legislación para este tipo de contratos es muy escasa, eso lo comprobamos con el hecho de que solamente existe en el Código de Comercio un articulo que habla de este tipo de contratos y en el cual encontramos plasmados cada uno de los requisitos que debemos cumplir, para estar presente ante un Contrato Estimatorio o Venta en Consignación.

Aunque para cualquier efecto jurídico que vulneré una parte contractual o discrepancia legal, si no esta contemplado o regulado en el Código de Comercio en su defecto se resolverá en relación a lo regulado en el Código Civil, el cual es el parámetro fundamental e inicial del derecho en el que se establecen las acciones judiciales necesarias, en caso de que haya incumplimiento por cualquier parte de los contratantes. Si bien es cierto que en el Código Civil es donde nacen los diferentes tipos de Contratos, pero desafortunadamente no encontramos ningún artículo que

19 RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005 Editor. Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

nos hable sobre el Contrato Estimatorio o Venta en Consignación en el ya mencionado Código. Únicamente encontramos en el Código de Comercio un artículo que habla sobre éste tipo de contratos.

Hay que tomar en consideración, que este tipo de contratos en muchos de los casos se da de forma verbal sin que intermedie un documento con las especificaciones del bien que se entrega, por lo que no esta demás documentar por algún medio ya sea este escrito o cualquier medio electrónico las especificaciones de los productos a entregar porque este será el documento en el cual se plasman las obligaciones. En muchos de los casos las empresas no hacen un documento escrito, pero dados los avances tecnológicos los consignantes colocan las características y todo lo necesario referente a los bienes muebles; para los pedidos y la entrega del consignatario de la mercadería, el cual guarda y emite un reporte con las especificaciones de los bienes muebles a consignar.

En la Actualidad paralelamente a este contrato se dan diversidad de contratos que sirven para que se lleve a cabo el contrato estimatorio, los cuales pueden ser un contrato de depósito, en este caso el consignante le entrega los bienes muebles al consignatario y media un contrato de depósito hacía un tercero o al consignatario, así mismo el consignatario concretiza un contrato de compraventa con el comprador o el consumidor final; que es un tercero en la cadena de entrega de la cosa mueble.

Por eso decimos que el Contrato Estimatorio está paralelamente ligado a otro tipo de contrato que como todos, nace en el Código Civil. Este paralelismo que hoy en día se da con otros contratos también se ha venido dando desde los inicios de este contrato desde Roma a nuestros días, este contrato también es clasificado como un contrato que transfiere dominio.²⁰

20 LARA VELADO ROBERTO. Introducción al estudio del derecho mercantil. El Salvador, SV, año 2001. 399 paginas.

En nuestra legislación el contrato estimatorio, es y ha sido considerado un contrato especial; inicialmente en roma se clasificaba como innominados, ya que este tipo de contratos no tenían un asidero legal en la legislación romana, por el contrario en la legislación salvadoreña partiendo de nuestra Constitución que es donde nacen los derechos que fundamentan la libre contratación y el nacimiento de los contratos en el Código Civil, que es donde nacen las obligaciones y además es donde se establecen cada uno de los parámetros básicos de los contratos y especialmente en el Código de Comercio, que establecen los elementos, obligaciones y derechos que se tendrán que constituir para la realización de un contrato estimatorio. Se dice que este contrato es nominado en la legislación Salvadoreña.

Muchos autores, establecen a este contrato como especial, de igual manera en El Salvador el Contrato Estimatorio es considerado un contrato especial, regulado en el Código de Comercio, En el Libro Cuarto “De Las Obligaciones en General y de los Contratos” del Código Civil, y nos habla “Del Pago por Consignación” pero este tipo de Consignación se refiere al depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona. También en este tipo de consignación se estipula que no es necesario el consentimiento del acreedor; el pago es valido aun contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación. Este tipo de consignación lo encontramos específicamente en el Capítulo VII a partir del artículo 1468 y siguientes del Código Civil.²¹

Otro artículo fundamental para los contratos mercantiles en general es el 948 Código de Comercio, en el que se establece que solamente serán solemnes los contratos mercantiles celebrados en El Salvador, cuando lo establezca el Código de Comercio o las leyes especiales, así como los celebrados en el extranjero, que requieran las formalidades que determinen las leyes del país de celebración aun cuando no lo exija las leyes salvadoreñas.

21 RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES/2005, editorial jurídica salvadoreña, editor: lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª edición – actualizada con sus reformas.

Como podemos observar este tipo de Consignación que está estipulada en el Código Civil, es totalmente diferente a los Contratos Estimatorios o Venta en Consignación que encontramos plasmada en el Código de Comercio, por lo que en esta investigación no la tomaremos en cuenta, solamente la hemos mencionado para referencia de los estudiosos del derecho y personas que tengan a bien consultar esta información. De la misma manera el Código de Procedimientos Civiles en el Libro Segundo, Capítulo XXXVI del “Modo de Proceder en la Consignación” nos dice en el artículo 946 y siguientes sobre la consignación; pero al igual que el Código Civil este tipo de Consignación no será tomada en cuenta en este estudio por tratarse de dos cosas diferentes.

CAPITULO IV

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA

4. EJECUCIÓN PRÁCTICA DEL CONTRATO ESTIMATORIO EN EL SALVADOR.

4.1. FORMAS Y DETALLES DE CÓMO SE CONSTITUYE EN LA PRÁCTICA EL CONTRATO ESTIMATORIO.

En El Salvador el Contrato de Consignación, se ha constituido de forma común y constante en las empresas o compañías grandes, las cuales entregan cierta cantidad de mercadería en un período de tiempo a los pequeños o medianos empresarios tales como los que ejemplificamos a continuación: El caso de la Sociedad UDISA, proporciona cierta cantidad de producto a un Supermercado, una tienda o establecimiento para que en un periodo estimado de 20 días calendario venda dicho producto y devuelva el precio pactado; el pacto que se ejecuta generalmente se da por medio de una factura en la que se establecen las cantidades, el precio y especificaciones del producto que la empresa entrega, y se establece el término en el cual se consignara dicha mercadería. (Anexo "A" Factura de la Sociedad UDISA).

Podemos establecer como uno de los documentos que estas empresas otorgan a sus clientes, es la factura cambiaria la cual en la legislación salvadoreña se encuentra regulada en el "Régimen especial de las facturas cambiarias y los recibos de las mismas" la cual como reza en su Art. 1, es un titulo valor el cual incorpora un derecho de crédito total o parcial del precio, el comprador se ve obligado a devolver al vendedor el producto cuando la ley lo establece; esto esta en relación a la compraventa o la prestación de servicios y lleva implícito la buena fe. La factura cambiaria como tal establece que deberá contener los siguientes requisitos: El

nombre de la factura cambiaria, la fecha y el lugar de emisión, las prestaciones y derechos que incorpora entre otros. El plazo para su pago o los intereses pactados, el lugar del cumplimiento y el lugar de la emisión etc., si la factura cambiaria carece de alguno de los requisitos que establece la ley, perderá su calidad de título valor, pero no invalidara la transacción efectuada.

En el caso que el vendedor o prestador del servicio enviare la factura por otra vía y el comprador no la acepte, este, quedara obligado inmediatamente a firmar un recibo o un quedan como comprobante de la entrega de la factura cambiaria, la cual tendrá que cumplir con los requisitos de ley. Este recibo o quedan no tendrá valor cambiario, pero se constituirá como prueba de la aceptación de la factura cambiaria. Así mismo los comerciantes tendrán que conservar ordenadamente las facturas que hubieren librado o copias de las mismas, o bien conservarlas para que en un dado caso sirva como prueba. Así como lo establece el Art. 999, romano II. Y el Código de Procedimientos Mercantiles en el Art. 30 y siguientes referentes a las pruebas, y de existir un vacío legal se ventilara con lo establecido en el Código Civil y Procedimientos Civiles.²²

Por lo tanto esta factura se constituye en la práctica como el documento denominado “Contrato”; ya que de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV, referente a la prueba de las obligaciones mercantiles, Art. 999, menciona que las obligaciones mercantiles y su extinción se prueban por los medios siguientes:

I.- Instrumentos públicos, auténticos y privados.

II.- Facturas.

III.-Correspondencia postal.

IV.- Correspondencia telegráfica reconocida.

V.- Registros contables.

22 RÉGIMEN ESPECIAL DE LA FACTURA CAMBIARIA Y LOS RECIBOS DE LAS MISMAS. Decreto 764, San Salvador a los 24 días del mes de noviembre de 1999. Diario Oficial # 240. Tomo 345, 23 de diciembre de 1999.

VI.- Testigos.

VII.-Los demás admitidos por la ley.²³

Por lo que, estas no llevan consigo todas las formalidades que exige la ley, para que se formalice como un contrato que posee todas las solemnidades. Pero recoge en si las obligaciones que establece o prescribe el Código de Comercio en el artículo 1051, por lo tanto este documento es un “Contrato de Cambio o Especial” derivado de las obligaciones y legislación civil, clasificado así como Contrato Especial, ya que tiene ciertas formalidades que las establece el Código de Comercio. Así mismo el Contrato Estimatorio en El Salvador, se establece como un contrato mercantil; aunque también dentro de la práctica nacional personas naturales se dedican a realizar eventualmente este tipo de actos, o sea que no necesariamente un productor o comerciante, es la persona que entrega bienes en consignación a otra para que le comercialice sus productos.

En el caso de los dependientes el Código de Comercio en el Capítulo II, en el inciso segundo del art. 378, establece que los dependientes de las empresas comerciales están obligados a exhibir autorización escrita, acompañada de documento de identidad, o entregar a cambio del pago el recibo o la factura con la firma y sello del principal o de sus representantes, para vender o cobrar fuera del establecimiento.²⁴

4.2. EL MANDATO MERCANTIL RELACIONADO AL CONTRATO ESTIMATORIO.

4.2.1. ANTECEDENTES DEL MANDATO.

Etimológicamente, la palabra mandato, se deriva de “Manus Datio”, (darse la mano);

²³ RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES/2005, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

²⁴ RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES/2005, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.

ya que entre los romanos era la máxima expresión de amistad y como consecuencia era un contrato, como el mandato que conocemos en la actualidad y se realizan negocios simultáneamente.

La institución de la representación llena esa actividad, presentando su colaboración al derecho mercantil, haciendo posible la realización simultánea de negocios en diversos lugares. Dándose una representación directa, y constituyéndose este modo de obrar. El interés de otro y del representante actuando en nombre del representado, los derechos y obligaciones resultantes del negocio que recae en la persona del representado por medio del mandato.

4.2.2. CONCEPTO DE MANDATO.

De acuerdo al Código de Comercio en su artículo 1083 se define que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otro, que se hace cargo de ella por cuenta y riesgo de la primera.

El mandato mercantil, no es más, que una modalidad del mandato civil, caracterizada por algunas notas que la distinguen, la mercantilidad del contrato deriva de distintas circunstancias, pero por lo general, se vincula a que el mandatario sea comerciante o a que el objeto del mandato este constituido por la realización de un acto jurídico comercial. Cuando el contrato de mandato se clasifica como mercantil deriva consecuencias jurídicas, en especial por lo que dicen con las obligaciones de las partes, por lo general la generosidad, la cual es una de las principales diferencias con el contrato de mandato civil el cual es naturalmente gratuito, el mandato mercantil es de justa remuneración a favor del mandatario, como contraprestación por los servicios que presta.

4.2.3. CARACTERÍSTICAS

Es Consensual. Porque se perfecciona con el consentimiento del mandante y mandatario (1083 Código Comercio).

Es Solemne. Por excepción: (Art. 1083 Código de Comercio), la falta de instrumento público no puede suplirse por ninguna otra prueba en los actos y contratos en que la ley exige solemnidad.

Es Bilateral. El contrato remunerado es un contrato bilateral. Pero también es bilateral el contrato gratuito. Se obliga el mandatario a cumplir el cargo y a rendir cuenta de su gestión; y el mandante, a su vez contrae la obligación de proveerle los medios necesarios para el desempeño de su contenido. (Art. 1310 Código de Civil),

Es Oneroso. El mandante debe pagar una remuneración al mandatario, aunque no medie una estipulación expresa, la conclusión resulta de una de las obligaciones del mandante. (Art. 1312 Código de Civil,

El Mandatario. Obra por cuenta y riesgo del mandante. El mandatario gestiona el negocio encomendado como algo ajeno, de manera que serán del mandante, los beneficios que la gestión aporte y soportara las pérdidas, como si tal gestión la realizara personalmente.

4.2.4. ELEMENTOS INTERVINIENTES EN LA CONSTITUCION DEL MANDATO MERCANTIL.

Para la celebración del mandato mercantil es necesaria la presencia del elemento personal, como uno de los elementos esenciales e importantes para la constitución del contrato, y dichas personas son las siguientes:

1. Mandante: Es la persona que confiere el mandato a otra llamada mandatario, en esta especie de mandato, la gestión versa sobre un acto de comercio a realizar y produce el mismo efecto, como si el propio mandante lo ha celebrado personalmente.

2. Mandatario: Es la persona que ejecuta el mandato a nombre y cuenta del mandante, en materia mercantil; se dice que pueden ser mandatarios todas las personas a quienes se confiere poder ejecutar actos de comercio.

CONCLUSIONES

1. El Contrato Estimatorio es un contrato que en El Salvador no se aplica con las formalidades que exige la ley; pero su operatividad funciona de buena manera en el comercio informal.
2. En El Salvador este contrato se sustituye por documentos como las facturas o esquelas que son utilizadas para control en los diferentes actos de comercio que se realicen.
3. Existe desconocimiento de las actividades reguladas en el contrato estimatorio considerando que son simples modalidades de venta y no la presencia de un contrato diferente.
4. Para efectos de dar una mejor legislación, en esta materia, hay que tomar en consideración la complejidad del mundo actual, la evolución tecnológica, la globalización como el fenómeno que esta involucrando al comercio en el mundo, el mayor confort al que en una medida u otra todos aspiramos, el transporte, la información, la cultura, los libros, los viajes, el turismo, etc., todo implica la presencia de una empresa que los produce y los vuelca al mercado masivamente, y los pone a disposición de un consignatario para la venta.
5. El Contrato Estimatorio en El Salvador tiene mucha similitud con la pre-venta, ya que en este tipo de ventas la mercadería es entregada a las diferentes tiendas, supermercados etc., y estas aceptan un documento que en nuestro país se llamamos quedan, considerado un título valor atípico.
6. Los Contratos Estimatorios, tienen su asidero legal en el Código Civil, no obstante; este no regula este tipo de contratos de manera expresa, por lo que

se considera necesario remitirse al Código de Comercio, específicamente al Art. 1051. donde se establece la generalidad del contrato.

7. El mandato mercantil se establece en el presente trabajo para relacionar los dependientes que son los responsables de realizar algunas veces los contratos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO MARTÍNEZ, JUAN DE LA CRUZ. Prontuario de Derecho Mercantil. San Salvador, Universidad de El Salvador, 1984.
- CONSTITUCIÓN EXPLICADA. FESPAD, El Salvador, SV, Cuarta Edición año 1998, 194 paginas.
- ETCHEVERRY, RAÚL ANÍBAL. Derecho Comercial y Económico. Contrato Parte Especial. Parte II, 1ª reimpresión, 1ª edición 1994. Editorial Astrea De Palma. Ciudad de Buenos Aires Argentina.
- FARINA, JUAN M. Contratos Comerciales Modernos. 2ª Edición actualizada y ampliada, 1ª reimpresión. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma. Ciudad de Buenos Aires 1999, 1ª edición, 1993, 1ª reimpresión, 1994, 2ª reimpresión, 1999.
- GARRIGUES, JOAQUÍN. Curso de Derecho Mercantil. Tomo IV, reimpresión de la séptima edición. Editorial TEMIS. Bogota – Colombia, 1987.
- LARA VELADO, ROBERTO. Introducción al estudio del derecho mercantil. El Salvador, SV, año 2001. 399 paginas.
- MENÉNDEZ AURELIO, ROJO ÁNGEL, URÍA RODRIGO Y OTROS. Lecciones de Derecho Mercantil. España, 2005. Tercera Edición.
- RECOPIACIÓN DE LEYES CIVILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005. Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 24ª edición – Actualizada con sus reformas.

- RECOPIACIÓN DE LEYES MERCANTILES. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005 Editor. Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 16ª Edición – Actualizada con sus reformas.
- RÉGIMEN ESPECIAL DE LA FACTURA CAMBIARIA Y LOS RECIBOS DE LAS MISMAS. Decreto 764, San Salvador a los 24 días del mes de noviembre de 1999. Diario Oficial # 240. Tomo 345, 23 de diciembre de 1999.
- CONTRATOS ESPECIALES - ilustrados.com, Del contrato de consignación o estimatorio, [en línea] [citado en 18 de septiembre de 2007] Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos10/contra/contra2.shtml#esti>, http://rds.yahoo.com/_ylt=A0geu_NZjyxHgNYA_i9XNyoA;_ylu=X3oDMTE5bWwyMG83BHNIYwNzcgRwb3MDMQRjb2xvA2FjMgR2dGkA0gwMzVfMTAwBGwDV1Mx/SIG=12it0rn18/EXP=1194189017/**http%3a/www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAuyAZkugjEAFSIM.php
- CONTRATOS MERCANTILES. html.rincondelvago.com, De los contratos mercantiles, [en línea] [citado en 18 de septiembre de 2007] Disponible en http://apuntes.rincondelvago.com/contratos-mercantiles_4.html, http://e1.wrs.yahoo.com/_ylt=A0geumL9nhFH7iwBR7oDEQx.;_ylu=X3oDMTExcDQ1bmxqBHNIYwNzcgRwb3MDMwRjb2xvA2FjMgR2dGkAwRsA1dTMQ--/SIG=12ec3qen0/EXP=1192423549/**http%3A/html.rincondelvago.com/contratos-mercantiles_3.html
- INTERMEDIACIÓN Y ESPECULACIÓN. <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/P/Perez-CONTRATOS%20MERCANTILES.html>, [en línea] [citado en 18 de septiembre de 2007] Disponible en http://e1.wrs.yahoo.com/_ylt=A0geumL9nhFH7iwBTboDEQx.;_ylu=X3oDMT

ExN3FtdGo3BHNIYwNzcgRwb3MDNgRjb2xvA2FjMgR2dGlkAwRsA1dTMQ-

=

/SIG=13is0m9j1/EXP=1192423549/**http%3A/www.universidadabierta.edu.
mx/Biblio/P/Perez%2520Bernardo-Contratos%2520mercantiles.htm

- LOPEZ, TERESA DA CUNHA. Manual de Derecho Romano, contratos innominados, www.themis.umich.mx, [en línea] [citado en 18 de septiembre de 2007] Disponible en http://rds.yahoo.com/_ylt=A0geu5rhkSxHCUYBDZRXNyoA;_ylu=X3oDMTE5djhlidXB2BHNIYwNzcgRwb3MDMgRjb2xvA2FjMgR2dGlkA0gwMzVfMTAwBGwDV1Mx/SIG=12uvla0i9/EXP=1194189665/**http%3a/www.themis.umich.mx/asesorias/mod/forum/user.php%3fid=36%26course=1

GLOSARIO

Arbitrio. Facultad de resolver, eligiendo entre varias decisiones posibles.

Cuasidelito. Acción ilícita que causa daño a alguien, pero que se ha ejecutado sin ánimo de perjudicar, por descuido, imprudencia, incapacidad o impericia.

Cuasicontrato. Hecho lícito voluntario que, sin mediar convención o pacto, produce obligación a favor de un tercero, y a veces una obligación recíproca entre las partes.

Consignatario. Persona que recibe un bien mueble para ser transmitido a un tercero por medio de compraventa.

Consignante. Persona que entrega en calidad de consignación, un bien o mercadería al consignatario, para su venta o administración.

Culpa. Acto o comisión constitutivo de una falta intencional o no, sea a una obligación contractual, a una prescripción de la ley o al deber que incumbe al hombre de comportarse con diligencia y lealtad en las relaciones con sus semejantes.

Dolo. Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda acepción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin.

Dominio. Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Mas propiamente puede decirse que es la facultad de usar, gozar, y disponer libremente de una cosa.

Innominado o atípico. Que no se encuentra en la legislación vigente.

Posesión. Habrá posesión de las cosas; cuando alguna persona, por si o por otro tenga una cosa bajo su poder con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad.

Precario. Lo que se obtiene por título revocable a voluntad del concedente.

Permuta. Cambio de una cosa por otra.

Prescripción. Medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.

Rescisión. Extinción de los contratos.

Solemnidad. Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamento y demás actos jurídicos, que en la libertad de las personas no es completa.

Taxativo. Que delimita y reduce algún caso a determinadas circunstancias.

Tradición. Acto por el cual se entrega una cosa y se le pone en poder de otro.

Transacción. Convenio entre las partes que litigan para poner fin al pleito.

ANEXOS

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN

Contrato de Consignación de mercancías, que celebran por una parte la empresa _____, representada legalmente por el señor _____, a quien en lo sucesivo se le denominara “El Consignante”, y por la otra la empresa _____, representada legalmente por el señor _____, a quien en lo sucesivo se le denominara “El Consignatario”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. “El Consignante” declara:

- a) Estar constituido conforme a las leyes del país mediante escritura pública número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la notaría pública número _____ del _____, inscrita en el Registro Publico del Comercio en folio mercantil número _____, de fecha _____.
- b) Que su representante el señor _____, quien acredita su personalidad con el testimonio notarial número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
- c) Estar dedicado a la realización de su objeto social, que consiste en _____.
- d) Tener su domicilio en _____.
- e) Ser propietario de las mercancías objeto del presente contrato.

II. "El Consignatario" declara:

- a) Estar constituido conforme a las leyes del país mediante escritura pública número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la notaría pública número _____ del _____, inscrita en el Registro Público del Comercio en folio mercantil número _____, de fecha _____.

- b) Que su representante el señor _____, acredita su personalidad con el testimonio notarial número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____. Estar dedicado a la realización de su objeto social consistente en _____..

- c) Tener su domicilio en _____.

III. Ambas partes declaran ser de su interés la realización del presente contrato por ser acorde a sus propias actividades comerciales.

Expuesto lo anterior, las partes de común acuerdo convienen en sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"El Consignante" se obliga a transmitir la disponibilidad, y no la propiedad, de las mercancías asentadas en el anexo "A" del presente contrato a "El Consignatario" mediante el pago de la cantidad establecida en la cláusula segunda de haberse vendido en el plazo que se indica en el presente contrato.

En caso de no venderse dicha, mercancía, "El Consignatario deberá restituirlas a "El Consignante en los tiempos y condiciones que para ello se especifiquen en el presente contrato.

SEGUNDA.- “El Consignatario” se obliga a pagar a “El Consignante” el precio de \$_____ por concepto de la mercancía en los términos y condiciones que se describen en el Anexo “B”, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la venta que realice de la misma, a cambio de la factura que al efecto otorgue “El Consignante.”

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia indefinida contada a partir de la fecha de la firma del presente contrato. No obstante lo anterior, ambas partes convienen que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por convenir a los intereses de ambas partes, debiendo en ambos casos dar aviso por escrito a la otra parte de la terminación de contrato con una anticipación de treinta días naturales.

CUARTA.- “El Consignante” se obliga a proveer a “El Consignatario” de la mercancía que le sea requerida por éste en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se produzca tal requerimiento, misma que se entiende entregada en deposito a “El Consignatario” para efectos de su enajenación.

QUINTA.- “El Consignatario” se obliga a cuidar la mercancía como si fuera propia mientras se encuentre en su poder, ya que en el caso de que ésta sufra algún deterioro por causa inexcusable del mismo o por imprudencia, responderá a “El Consignante” del pago de la misma, de acuerdo con el precio establecido en el Anexo “B” de este contrato.

SEXTA.- “El Consignante” se obliga a cubrir todos los gastos que por concepto de entrega de la mercancía se originen.

SÉTIMA.- “El Consignatario” se obliga a devolver a “El Consignante” la mercancía no vendida, transcurridos 15 días hábiles a su fecha de recepción.

OCTAVA.- “El Consignante” se obliga a notificar por escrito a “El Consignatario” cualquier aumento en los precios señalados en el Anexo “B” con 5 días hábiles de anticipación.

NOVENA.- “El Consignatario” se obliga a otorgar una póliza de fianza por un monto de \$_____ (_____), la cual garantizará el cumplimiento de las obligaciones a las que se compromete en este contrato.

DÉCIMA.- En caso de mora en el pago de las obligaciones que resulten de las operaciones establecidas en la cláusula segunda y en general a cualquier estipulación del presente contrato, “El Consignatario” se obliga a pagar a “El Consignante” un interés sobre la tasa del _____% mensual aplicada sobre saldos insolutos.

DÉCIMA PRIMERA.- “El Consignante” se obliga por su parte a cubrir a “El Consignatario”, la cantidad de \$___ (_____), por cada día de mora que transcurra en la entrega de las mercancías, conforme a la fecha pactada.

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Consignante” se obliga a reponer los bienes defectuosos o incompletos que entregue a “El Consignatario”.

DÉCIMA TERCERA.- “El Consignante” se obliga solidariamente con “El Consignatario” en la reparación o restitución de bienes enajenados, que no respondan a su uso en los términos de su garantía.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes expresan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo, por lo cual renuncian al término concedido por la ley para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes convienen que en caso de aclaración o controversia suscitada respecto del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de _____, independientemente del fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

En este acto intervienen como testigos los señores _____ y _____, con domicilio en _____ y en _____, respectivamente.

Leído el presente contrato, y conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en éste intervinieron, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____, de _____.

“El Consignante”

Señor _____

Señor _____
Testigo

“El Consignatario”

Señor _____

Señor _____
Testigo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULO USADO

Que celebran por una parte _____ propietario y/o representante legal de la negociación denominada _____ a quien en lo sucesivo se le denominará como “el consignatario” y por la otra parte _____ a quien en lo sucesivo se le denominará como “el consignante”, quienes otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas: declaraciones declara el consignatario: I. ser una persona física () moral (___) cuya actividad preponderante u objeto social es la compra- venta y consignación de vehículos usados, que se encuentra debidamente registrada como socio activo de la asociación nacional de comerciantes en automóviles y camiones nuevos y usados, a. c.(anca) con el número de asociado _____; información que se puede consultar así como obtener servicios de orientación para la venta y/o adquisición de vehículos usados en el teléfono de anca: _____; fax _____ correo electrónico _____ de manera gratuita. II. (en caso de persona moral) que es una sociedad legalmente constituida, tal como consta en la escritura pública número _____ de fecha: _____ pasada ante la fe del Lic. _____ notario público: ____, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de _____ bajo el número _____, de fecha _____. III. Que está representada por _____ según testimonio notarial no. _____ pasado ante la fe del notario público número _____ de _____, Lic. _____. IV. Tener su domicilio en _____, con registro federal de contribuyentes _____ teléfonos _____ horarios de atención _____. V. Que cuenta con la infraestructura y capacidad necesaria para proporcionar en un establecimiento fijo la comercialización y consignación de vehículos usados y cuenta con los permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo su actividad. VI. Declara el consignante: que es el legítimo propietario del vehículo que se describe más adelante y llamarse como ha quedado expresado en el rubro de este

contrato, tener su domicilio en _____ con registro federal de contribuyentes _____ teléfono _____ y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

VII. Declaran ambos contratantes que es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes: cláusulas primera.- el objeto del presente contrato es la prestación de servicios de consignación respecto del vehículo que el consignatario recibe de el consignante, en depósito, para ofrecerlo en venta a terceros, en nombre y a cuenta de este último, pudiendo el consignatario promocionar este vehículo en distintos medios: _____ así como en el piso de venta

del domicilio de la negociación; así mismo se harán llegar las ofertas al consignante, de manera personal o vía telefónica. Segunda. El vehículo mencionado en la cláusula anterior tiene las siguientes características. 1) número de identificación vehicular _____ 2) marca _____ 3) sub-marca _____ 4) modelo ó año _____ 5) versión ó tipo _____ 6) número de motor o de número de lote de producción _____ 7) número de serie _____ 8) placas _____ 9) color _____ 10) cantidad de kilómetros recorridos _____ 11) Tenencias _____ 12) otras señas particulares _____

(o si fuese importado, su número de registro de la s.h.c.p.) _____ cuenta con el siguiente inventario: exteriores si no interiores si no accesorios si no unidades de luces ____ instrumentos de tablero ____ gato ____ ¼ luces ____ calefacción ____ llave de tuercas ____ antena ____ aire acondicionado ____ estuche de espejos laterales ____ herramientas ____ cristales ____ radio/tipo _____ trian de seg. ____ rines ____ bocinas () ____ funcionan ____ llanta de refac. ____ tapones de ruedas ____ encendedor ____ extinguidor ____ molduras completas ____ espejo retrovisor ____ otros _____ tapón de gasolina ____ ceniceros ____

_____ carrocería sin golpes _____ cinturones de seguridad _____ claxon _____ tapetes _____ limpiadores (plumas) manijas y/o controles interiores _____ las condiciones generales en que se encuentra el vehículo usado materia de la prestación de servicios de consignación son las siguientes: a) aspectos mecánicos: _____ b) aspectos de carrocería: _____ Tercera. El consignante entrega el vehiculo materia de la consignación a el consignatario para lo cual exhibe y entrega la documentación en copia que ampara la propiedad del vehículo, misma que el propio consignatario ha cotejado con su original, cerciorándose este último que corresponde fielmente al citado bien y se encuentra en regla y que consiste en lo siguiente: a) factura no. _____ de fecha: _____ expedida por: _____ con domicilio: _____. b) Pagos de tenencia vehicular de los años: _____.) Tarjeta de circulación número: _____ d) comprobantes de verificación vehicular: _____ e) engomados: _____ f) comprobante de seguro: _____ g) no. de identificación vehicular: _____ h) otros: _____. Asimismo el consignante se obliga a entregar el original de dicha documentación al momento de celebrarse con cualquier tercero la compra-venta del vehículo y contra el recibo de la cantidad mencionada en la cláusula sexta, menos la comisión pactada. Durante la vigencia del presente contrato el consignante se obliga a no promover por otra parte, la venta del vehículo objeto del contrato, ya que es su voluntad que el vehículo quede a consignación durante el tiempo pactado. Cuarta. Ambos contratantes están de acuerdo que el precio de venta del vehículo objeto del presente contrato será de \$ _____ (_____). En caso de que el consignatario reciba ofertas por un precio de venta mayor o menor al convenido en este contrato, el consignatario deberá recabar la autorización por escrito del consignante, para llevar a cabo la operación. Quinta. La vigencia del presente contrato es de _____ días naturales, contados a partir de su firma, en cuyo lapso, el vehículo objeto del mismo permanecerá en exhibición, dentro de las instalaciones de el consignatario, para ser ofrecido en venta a terceros. Sexta. El consignatario se obliga a entregar a el consignante el equivalente al precio en el cual se hubiera vendido el vehículo,

independientemente del precio señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, al momento de celebrarse con cualquier tercero la compra-venta del vehículo, en una sola exhibición en efectivo o mediante cheque certificado, restando únicamente la retribución que pactaron en la cláusula séptima. Séptima. Ambos contratantes convienen que la retribución por la prestación del servicio consistirá en un _____% del precio en el cual se hubiera vendido el vehículo, la cual descontará el consignatario de dicho precio. Octava. Mientras no se lleve a buen termino la prestación del servicio, el vehículo usado puesto en consignación a el consignatario deberá conservarlo en depósito dentro de las instalaciones del consignatario y por lo tanto deberá proveer a su guarda y custodia, como corresponde a un fiel depositario. El consignatario no podrá utilizar el vehículo usado para uso personal o con fines distintos a lo convenido en este contrato, en caso de hacerlo se hará acreedor a la pena convencional establecida en el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. Novena. El consignatario se hace responsable por las descomposturas, daños o perdidas parciales o totales, que le sean imputables a él, que sufra el vehiculo usado mientras se encuentre bajo su responsabilidad, para llevar a cabo la prestación del servicio de consignación. Décima. En caso de que el vehículo objeto de la presente operación no fuera vendido por el consignatario dentro del plazo establecido en la cláusula quinta, éste se obliga a entregarlo a el consignante al día siguiente de su vencimiento en el estado en que lo recibió, junto con la documentación correspondiente. Décima primera.- en el supuesto de la cláusula anterior, el consignante se obliga a pagar a el consignatario el equivalente al 1% del precio de venta establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, por concepto de conservación y depósito del vehículo. Décima segunda. Los contratantes están de acuerdo en que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo. Décima tercera.- Ambos contratantes establecen como pena convencional para el caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el 3% del precio de venta establecido en la cláusula cuarta. Décima cuarta.- La procuraduría federal del consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se

suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de _____, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón. El presente contrato se firma por duplicado, en la ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, _____ consignatario consignante _____ testigo para la atención de quejas y reclamaciones se señalan los teléfonos, domicilio y horarios del vendedor, que asientan en el presente contrato. Contrato registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de fecha _____.

APÉNDICE

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



PLAN DE TRABAJO

TEMA:

“CONTRATO ESTIMATORIO O DE CONSIGNACIÓN”

PRESENTADO POR:

**SONIA GUADALUPE APARICIO ROSA
CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS
ESTELA PIMENTEL BLANCO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR

LIC. CARLOS MARIO SERRANO ROMERO

SEPTIEMBRE 2007

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

INDICE

Contenido

1- Introducción	i
2- Diagnóstico	1
3- Objetivos	2
3.1-Objetivos Generales	2
3.2-Objetivos Específicos.....	2
4- Estrategias	3
5- Metas	4
6- Recursos.....	5
6.1- Recursos Humanos	5
6.2- Recursos materiales	5
6.3- Recursos Financieros	6
6.4- Recurso tiempo.....	6
7- Políticas	7
8- Organigrama Funcional	8
9- Organigrama Jerárquico	9
10-Control de Evaluación y Cronograma de Actividades.....	10

1. INTRODUCCION

Las obligaciones, actos y contratos mercantiles en general están regulados a partir del artículo 1308 y siguientes del Código Civil, específicamente en el Libro Cuarto “De las Obligaciones en General y de los Contratos” los cuales estipulan que es una convención en virtud de la cual una o mas personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Salvo lo que dispone el Libro Cuarto “Obligaciones y Contratos Mercantiles” en el artículo 945 y siguientes.

Los contratos pueden ser unilaterales y bilaterales, son unilaterales cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilaterales cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente. El contrato es gratuito o de beneficencia y oneroso, es gratuito cuando solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes.

Las obligaciones mercantiles son onerosas, y además serán solemnes los contratos mercantiles celebrados en El Salvador, cuando lo establezca el Código de Comercio o Leyes Especiales. Continuando con los contratos mercantiles a nosotros como grupo nos compete hablar sobre los “Contratos Estimatorios o Ventas en Consignación”.

Se entiendo como Contrato Estimatorio o Venta en Consignación, que una parte entrega a la otra cosa mueble, para que le pague su precio o le devuelva las mismas cosas o parte de ellas, dentro de un plazo estipulado previamente. Existen además ciertas reglas que deben tomarse en cuenta para que podamos decir que en efecto estamos ante la presencia de un Contrato Estimatorio.

En primer lugar tenemos que el consignatario esta obligado a pagar el precio de lo recibido, cuando no devuelva las cosas, aun en el caso de que la devolución se vuelva imposible por causas que no le sean imputables. Tal es el caso en el que se de la destrucción total o parcial de los bienes muebles por causas ajenas a la voluntad del consignatario como puede ser los desastres naturales en los cuales este no participa en el hecho. Continuando con las reglas como segundo punto el consignatario podrá disponer validamente de las cosas, pero estas no podrán ser embargadas por los acreedores de aquel mientras no haya pagado el precio de los bienes muebles.

Y por ultimo tenemos que el consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas.

2. DIAGNOSTICO

El Contrato Estimatorio, tiene su asidero legal en el Código de Comercio, específicamente en el Capitulo Tercero, articulo 1051.

El contrato estimatorio es una modalidad de la compraventa de cosas muebles en la que se incluyen elementos del mandato o de la comisión de venta. Así tenemos por una parte, una persona llamada tradente quien entrega la cosa de su propiedad al llamado consignatario para que, en el plazo que convenga, la venta por el precio fijado (precio de estimación).

Por otra parte, el consignatario se compromete a entregar al propietario dicho precio o a restituirle la cosa, pudiendo quedarse con la eventual diferencia de más sobre el precio de estimación, en caso de venta.

Es importante destacar que el propietario, no puede disponer de la cosa de su propiedad hasta que se la devuelva el consignatario y los acreedores del consignatario, no pueden embargar la mercadería que se tiene en consignación.

3. OBJETIVOS

3.1- OBJETIVO GENERAL

Como se constituye, se rige el contrato, Estimatorio o Consignación, en la legislación salvadoreña y su aplicación practica en El Salvador.

3.2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1- Como se constituye el contrato Estimatorio en El Salvador;

3.2.2- Como se rige el contrato Estimatorio en El Salvador;

3.2.3- Cual es su aplicabilidad en la práctica en la Sociedad Salvadoreña.

4. ESTRATEGIAS

El plan de trabajo sobre el Contrato Estimatorio, tendrá como estrategia el de investigar en las diferentes bibliotecas de las universidades existentes, así como de las Instituciones Gubernamentales, que traten sobre la temática de esta institución jurídica.

Además utilizaremos las técnicas como: observación, entrevistas, visita institucional, comerciales, etc.

Otra de las técnicas a utilizar sobre dicha temática a investigar será la documental, elaborando un Plan de Trabajo para obtener una mejor investigación del tema; y así llegar a un informe final sobre lo investigado.

Los recursos técnicos con que contamos, esperamos que sean de apoyo para el desarrollo del tema de la monografía, así como también la coordinación adecuada con el asesor y acoplamiento de los integrantes del grupo, esperamos que sea en beneficio de todos, para lograr los propósitos planteados.

1) Obtener información bibliográfica en las siguientes:

1.1 Biblioteca Universidad Francisco Gavidia

1.2 Biblioteca Universidad de El Salvador

1.3 Biblioteca de La Corte Suprema de Justicia

1.4 Biblioteca de la Universidad José Simeón Cañas

1.5 Bibliotecas virtuales

2) Reuniones constantes con el asesor asignado y efectuar las actividades o acciones que dicho asesor nos oriente para alcanzar la meta propuesta.

5. METAS

4.1- Elaborar plan de trabajo para el desarrollo de la monografía denominada “Contrato Estimatorio”.

4.2- Coordinar con el asesor para las respectivas observaciones del plan de trabajo presentado.

4.3- Aprobado el plan de trabajo, se iniciara la elaboración del proyecto de monografía, con la información ya recopilada.

4.4- Recopilar información mediante consultas bibliográficas en relación al Contrato Estimatorio en El Salvador

4.5- Elaborar la Monografía del Contrato Estimatorio, con calidad y eficiencia, la cual contendrá entre otros, las características fundamentales del contrato estimatorio, sus diversas estructuras y la clasificación del mismo.

4.6- Cumplir con el objetivo y desarrollar la monografía denominada contrato estimatorio en tiempo programado.

4.7- Enriquecer nuestros conocimientos mediante la investigación del tema en referencia; así como enriquecer los conocimientos para las generaciones futuras que consulten el documento o monografía.

4.8- Finalizar el documento propuesto con la eficacia necesaria, con las características fundamentales del contrato estimatorio, así como sus clasificaciones y sus diversas estructuras.

4.9- presentar dicho trabajo logrando con ello la mayor satisfacción ante el jurado evaluador.

6. RECURSOS

1. Humanos

Asesor Lic. Carlos Mario Serrano Romero

Equipo de Trabajo

1.1.1- Sonia Guadalupe Aparicio Rosa

1.1.2- Carlos Alberto Carballo Rivas

1.1.3- Estela Pimentel blanco

2. Materiales

Papel Bond

Lapiceros

Lápiz

Computadora

Impresora

Tintas

Fotocopias

Fólder

Fastener

Borrador

Sacapunta

Diskettes

Memoria USB

Engrapadora

Sacabocado

Grapas

3. Financieros

Gastos de Transporte

Impresiones

Escaneo

Teléfono celular y fijo

Navegación Web

Anillados

Empastados

4. Tiempo

Reuniones diarias de 4:30 a 8:00 p.m., para la elaboración de la presente monografía.

Atribución de 20 horas de asesoría para la distribución de los pilares fundamentales de la presente monografía.

Fecha de inicio de la monografía 21/08/07 y fecha de culminación

7. POLÍTICAS

a) Política Institucional de la Universidad Francisco Gavidia

Misión

“La formación de profesionales competentes, con sentido ético, crítico y propositivo, utilizando recursos humanos, científicos y tecnológicos apropiados, para contribuir a impulsar los cambios que propicien el desarrollo sostenible del país y de la región”.

Visión

“Ser una Institución de Educación Superior plenamente acreditada por Organismos Nacionales e Internacionales”.

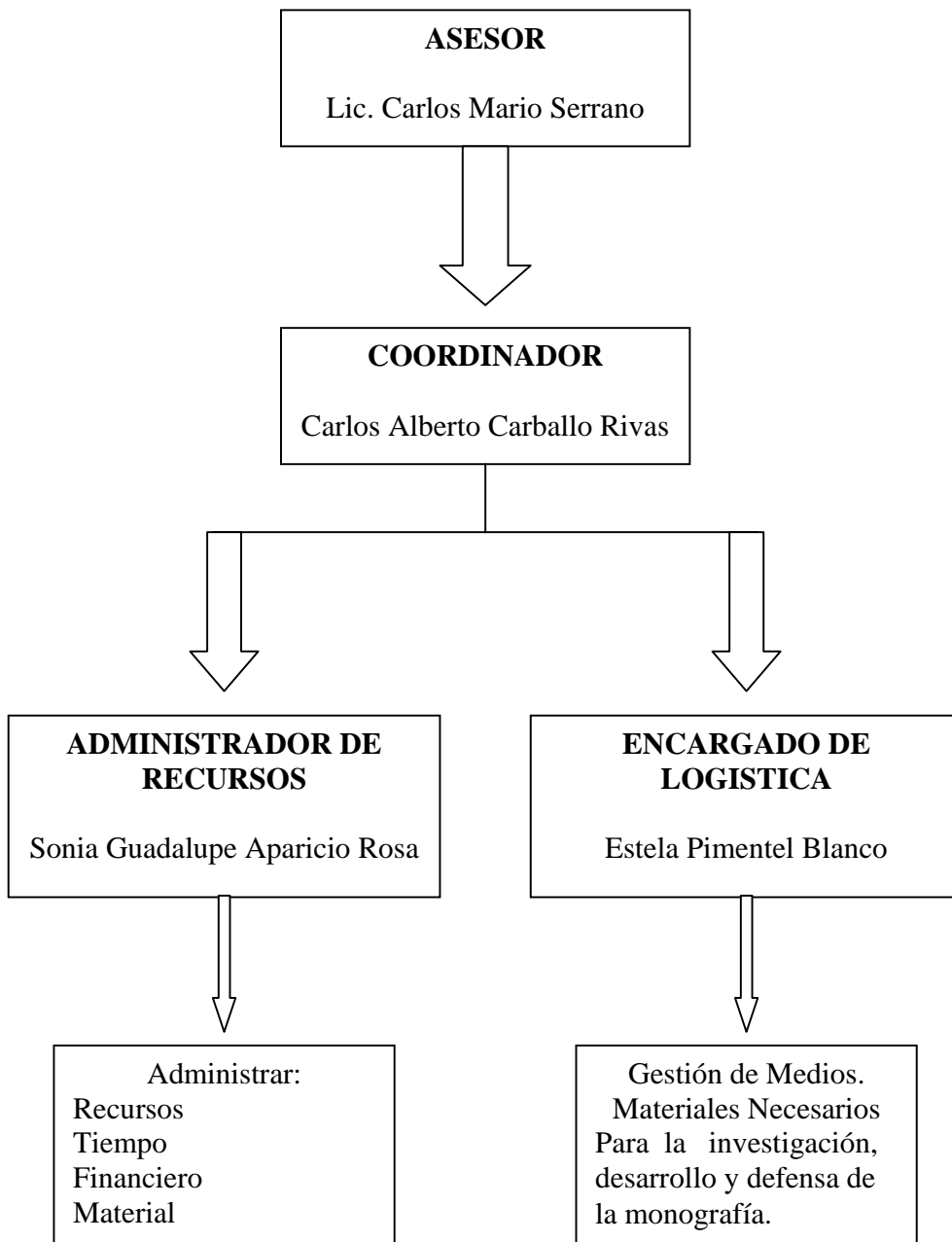
b) Políticas de grupo de Monografía

Las políticas que el grupo de monografía plantea como parámetro para formular, concluir el presente trabajo, lo enfocamos en cuanto a la responsabilidad organizativa y sistemática de la Universidad Francisco Gavidia el cual basamos en el compromiso de proveer un documento sistemáticamente elaborado el cual sirva de base para la enseñanza, formación de profesionales, competentes, visionarios y preactivos.

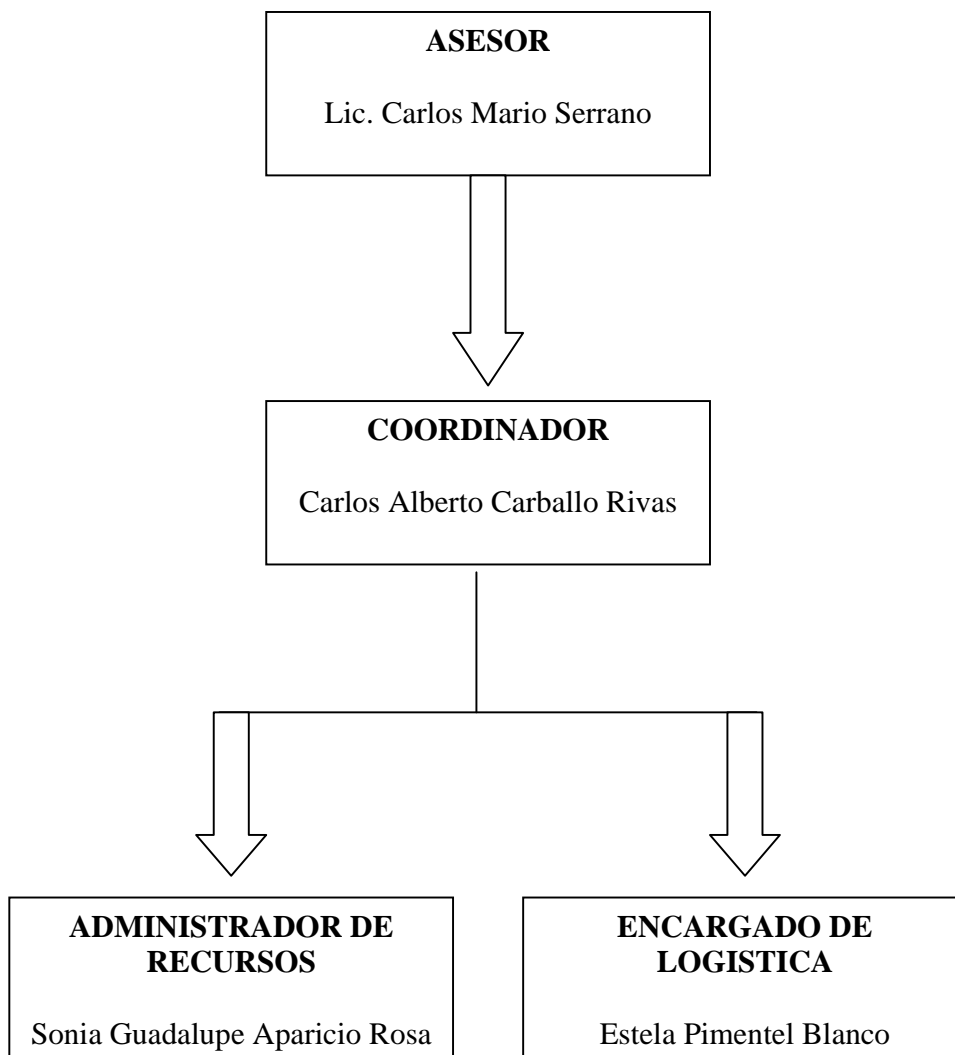
Realizar la consultoría necesaria tanto bibliográfica, como el apoyo del asesor que se nos asigne en el presente grupo.

Desarrollar una buena gestión administrativa de los recursos que poseemos con la finalidad de concluir la presente monografía de forma íntegra y eficaz.

8. ORGANIGRAMA FUNCIONAL



9. ORGANIGRAMA JERÁRQUICO



10. CONTROL Y EVALUACION

Esta actividad para realizarla nos guiaremos por medio de un cronograma, el cual contendrá las fechas y actividades a realizar, estas estarán comprendidas dentro del instructivo que se nos entrego, el cual es obligación el cumplirlo. De esta manera queda garantizado que el trabajo se esta realizando en el tiempo establecido.

EVALUACION

CUADRO PARA CONTROL Y EVALUACION

ACTIVIDAD	Agosto					Septiembre					Octubre					Noviembre				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Curso preparatorio																				
Asignación de temas a egresados																				
1a entrega de plan de trabajo a asesor																				
2a entrega de plan de trabajo a asesor																				
Investigación Bibliografía																				
3a entrega de plan de trabajo a asesor																				
5a entrega de plan de trabajo a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UFG.																				

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

		2007																			
ITEM	ACTIVIDADES	Agosto					Septiembre					Octubre					Noviembre				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		1	Asignación del Tema				■														
2	Verificar Bibliografía en UFG				■																
3	Elaborar plan de trabajo				■																
4	Entrega de plan de trabajo							■													
5	Buscar información en diferentes bibliotecas para la elaboración de la monografía				■	■	■	■	■	■	■	■	■								
6	Recopilar información de Bibliotecas				■	■	■	■	■	■	■	■	■								
7	Recopilar información de Internet				■	■	■	■	■	■	■	■	■								
8	Clasificar información obtenida											■	■								
9	Evaluar Información obtenida											■	■								
10	Digitar trabajo											■	■								
11	Dar a revisión a asesor											■	■	■							
12	Corregir posibles observaciones											■	■	■							
13	Entrega de ejemplares														■						
14	Elaboración de Monografía											■	■	■							
15	Entrega de primera versión de monografía														■						
16	Devolución y subsanación de errores														■						
17	Entrega de segunda versión de monografía														■						
19	Presentación oral de Monografía																	■			
20	Entrega de Monografía																		■	■	